



# Boletín Oficial de Cantabria

## SUMARIO

	<u>Págs.</u>
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	
Convenio Colectivo de la Empresa Alvarez Forestal. S. A., de Torrelavega	2
Convenio Colectivo de la Empresa Editorial Cantabria, S. A. ....	7
Convenio Colectivo de los servicios del Complejo Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santander ....	10
Convenio Colectivo de Vinícola Montañesa, S. A. ....	15
Convenio Colectivo de la Empresa Rílez, S. A. ....	18

	<u>Págs.</u>
<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
Providencias Judiciales ....	27
<b>ANUNCIOS MUNICIPALES</b>	
Ayuntamiento de Molledo (Anuncio)	44
Ayuntamiento de Colindres (Edicto) ..	45
Ayuntamiento de Polanco (Presupuesto) ....	46

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

VISTO el Acta de Acuerdo-Revisión del segundo año de vigencia del cuarto Convenio Colectivo de la empresa ALVAREZ FORESTAL, S. A., de Torrelavega, suscrito con fecha 30 de julio de 1983, y entrado en este Centro Directivo el día 12 de los corrientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### ACUERDA:

*Primero.*—Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.*—Remitir dos ejemplares del texto de revisión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

*Tercero.*—Disponer su publicación, obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

*El Director Provincial,*

(Art. 2.º R. D. 3.316/81  
de 29 de diciembre)

ACTA DE ACUERDO-REVISION DEL 2.º AÑO DE VIGENCIA DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE «ALVAREZ FORESTAL, S. A.»

#### Parte Económica

Jesús Jubete Capillas  
Fidel López Mediavilla  
Ramón Díaz Quintana  
José Antonio Oliva Gutiérrez

#### Parte Social

José Antonio Herrero Sánchez  
Moisés Roiz Caloca  
José M. Morán García

En Torrelavega, a 30 de julio de 1983, siendo las 13 horas, se reúnen los Sres. relacionados para deliberar sobre la Revisión para el 2.º año de vigencia del IV Convenio Colectivo de esta Sociedad y reconociéndose ambas partes capacidad suficiente al efecto, acuerdan lo siguiente:

#### 1.º—Aumentos Salariales

Aumento del 11 % a los conceptos siguientes:

- Salarios de Convenio.
- Horas extraordinarias.
- Prima Indirecta.
- Plus de Asistencia.
- Pagas Extras.
- Excesos de Jornada y medir madera.
- Escala de jubilación.
- Ayuda Escolar.
- Antigüedad. Se garantiza un aumento del 11 % al igual que los otros conceptos, si bien dicho aumento comprende y absorbe el crecimiento vegetativo de cada trabajador por este año de vigencia del acuerdo.

Los gastos por desplazamiento señalados en el Art. 16 quedan como sigue:

- Dieta completa: 1.501 ptas.
- Media dieta: 737 ptas.

El premio por absentismo señalado en el Art. 23 subsiste en sus propios términos y cuantía.

#### 2.º—Jornada

Queda modificado el Art. 7.º sobre Jornada Laboral con el horario que sigue:

- Lunes a viernes.—Mañana: De 8 a 12 horas. Tardes: De 14 a 18 horas.
- Sábados.—Mañanas: De 8 a 9,50 horas. Tardes: Descanso.

Según ello, se realiza una jornada semanal de 41 horas y 50 minutos que arrojan 1.900 horas-año-convenio. A partir del 1 de agosto próximo se aplicará, si procede, la reducción oportuna, por entrar en vigor la Ley 4/83 sobre Jornada máxima legal.

3.º—*Revisión económica*

En caso de que el IPC registrase al 29-2-84 un incremento respecto al 31-5-83 superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial en la forma descrita por el Acuerdo Interconfederal, utilizando al efecto las tablas de revisión del mismo.

Tras llegar a un pleno acuerdo en la revisión del IV Convenio Colectivo, terminó la reunión, levantándose el presente acta que firman los comparecientes, en lugar y fecha «ut supra».

## ANEXO I

## TABLA SALARIAL

<i>Categorías Profesionales</i>	<i>Salario pactado</i>
<i>Administrativos (mensual)</i>	<i>Pesetas</i>
Jefe Administrativo 1. <sup>a</sup> ... ..	61.656
Jefe Administrativo 2. <sup>a</sup> ... ..	59.455
Oficial Administrativo 1. <sup>a</sup> ... ..	57.689
Oficial Administrativo 2. <sup>a</sup> ... ..	54.338
Auxiliar Administrativo ... ..	51.205
Aspirante 17 años ... ..	41.196
Aspirante 16 años ... ..	40.826
Subalterno ... ..	50.158
<i>Personal obrero (diario)</i>	<i>Pesetas</i>
Encargado ... ..	1.791,99
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	1.745,28
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	1.721,13
Ayudante ... ..	1.661,45
Peón Especializado ... ..	1.647,42
Peón Fijo ... ..	1.637,01
Peón Eventual (1) ... ..	1.661,45
Aprendiz 4.º año ... ..	1.361,46
Aprendiz 3.º año ... ..	1.329,72

(1) De la cantidad señalada (1.661,45 ptas.), corresponde 1.329, 16 a Salario Convenio y 332,29 ptas. al 25 % de Plus de Eventualidad.

## ANEXO II

Se establece, de acuerdo con el Art. 7.º del presente Convenio Colectivo, para la categoría de conductor de camión, pala u oruga, las cantidades

siguientes en concepto de Exceso de Jornada de Trabajo:

Complemento por exceso de jornada (mes completo trabajado): 8.253 pesetas.

La retribución propia de las tareas realizadas por el personal se miden por «unidad de obra», tanto las de carácter ordinario como las que impliquen un exceso de la jornada de trabajo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 7.ª del presente Convenio Colectivo, en donde queda establecida la jornada laboral en cómputo semanal de 41,83 horas, así como que la proyección de la jornada, tanto en la ordinaria como en el exceso de la misma, según prevé el aludido Real Decreto Ley 1.095/76 de 7 de mayo, se pacta la obligatoriedad de las tareas que constituyen exceso de jornada, cuando sean necesarias y requerida su realización por parte de la Empresa.

En atención a lo anteriormente expuesto para los conductores de camión, pala, oruga u otro vehículo para explotaciones forestales —quienes en contrapartida son retribuidos con arreglo al complemento que por exceso de jornada se establece en este Anexo II—, el complemento por dicho exceso de jornada se hará depender para su percibo de la realización de todas las tareas encomendadas por la Empresa en el curso del mes de su devengo. La negativa a efectuar un trabajo que conlleve exceso de jornada, dará derecho a ALVA-REZ FORESTAL, S. A., a retirar en ese mes los porcentajes del complemento que se indican abajo, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que correspondan a la Empresa, dimanantes de la citada actitud de desobediencia.

*Pérdida de retribuciones complementarias*

- Por un día que no se realice el exceso de jornada: 7 %.
- Por 2 días: 14 %.
- Por 3 días: 21 %.
- Por 4 días: 28 %.
- Por 5 días: 35 %.
- Por 6 días o más: 100 %.

ANEXO III

ANTIGÜEDAD

Categorías profesionales	Importe	Personal obrero (diario)	Pesetas
	1% Antigü.		
<i>Administrativos (mensual)</i>	Pesetas		
Jefe Administrativo 1. <sup>a</sup> ... ..	363	Encargado ... ..	9,32
Jefe Administrativo 2. <sup>a</sup> ... ..	343	Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	8,87
Oficial Administrativo 1. <sup>a</sup> ... ..	321	Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	8,60
Oficial Administrativo 2. <sup>a</sup> ... ..	285	Ayudante ... ..	7,96
Auxiliar Administrativo ... ..	252	Peón Especializado ... ..	7,82
Aspirante 17 años ... ..	143	Peón Fijo ... ..	7,69
Aspirante 16 años ... ..	140	Peón Eventual ... ..	7,56
		Aprendiz 4. <sup>o</sup> año ... ..	4,72
		Aprendiz 3. <sup>er</sup> año ... ..	4,38

ANEXO IV

TABLA DE PRECIOS PARA HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías profesionales	Sin antigüedad y nocturnidad	Con 1 % de nocturnidad	Con antigüedad	Con nocturnidad y 1% de Antigü.
Jefe Administrativo	584,08	589,78		
Oficial Administrativo 1. <sup>a</sup>	527,87	532,91		
Oficial Administrativo 2. <sup>a</sup>	480,39	484,86		
Auxiliar Administrativo	435,98	439,90		
Aspirante 17 años	294,18	296,38		
Aspirante 16 años	288,91	291,10		
Subalterno	421,12	424,74		
Encargado	473,09	477,46	488,44	492,84
Oficial de 1. <sup>a</sup>	453,74	457,89	468,32	472,48
Oficial de 2. <sup>a</sup>	443,47	447,54	457,64	461,71
Ayudante	418,20	421,93	431,30	435,04
Peón Especializado	412,25	415,94	425,11	428,81
Peón Fijo	407,96	411,59	420,66	424,26
Peón Eventual	402,58	406,12	415,05	418,60
Aprendiz 4. <sup>o</sup> año	291,19	293,40		
Aprendiz 3. <sup>er</sup> año	277,73	279,77		

ANEXO V

	Pesetas
Importe por estéreos transportados en concepto de exceso de jornada de trabajo:	
— Importe estéreo transportado monte a Parque ... ..	22,51
— Importe estéreo transportado monte a Fábrica-Sniace ... ..	28,—
— Importe estéreo transportado parque a Fábrica ... ..	5,50
— Otros transportes realizados ... ..	5,50
<i>Camiones GMC</i>	
— Importe estéreo transportado monte a Parque ... ..	18,31
— Importe estéreo transportado monte a Fábrica-Sniace ... ..	22,85
<i>Camiones REO</i>	

	Pesetas
— Importe estéreo transportado parque a Fábrica ... ..	4,55
— Otros transportes realizados ... ..	4,55
— Por traslado de pala que no sea la suya habitual (1) ... ..	375,—

*Pala sobre GMC*

En Parque:

— Carga de camión ... ..	5,35
— Apile en parque ... ..	3,94

En Monte:

— Carga de camión ... ..	8,06
--------------------------	------

*Palas sobre Oruga*

En Parque:

— Cargue de camión ... ..	5,35
— Apile en parque ... ..	3,94

En Monte:

— Cargue de camión ... ..	9,28
— Hora efectiva trabajada haciendo pista ... ..	73,85

*Trabajos en Pista*

— Hora efectiva trabajada por la FIAT núm. 3. ... ..	202,71
--	--------

*Cablear con Winch*

— Hora efectiva trabajada con el mismo ... ..	73,85
---	-------

(1) Cuando se dé este caso, el Conductor deberá detallarlo en el parte diario de trabajo, en caso contrario no percibirá este importe.

ANEXO VI - 1.º

TRABAJOS ORDINARIOS EN SABADOS POR LA MAÑANA

Cuando un sábado se trabaje hasta las 12 h. y 20 minutos y no se continúe por la tarde, los precios por estéreo serán los que figuran en el Anexo V.

Asimismo, y en orden a regular los horarios de salida del trabajo en las mañanas de los sábados, se acuerda como sigue:

*Primero.*—Si el centro de trabajo dista menos de 60 kms. del domicilio social de la Empresa, se abandonará el trabajo a las 12 h. y 20 minutos.

*Segundo.*—Personal realizando trabajos fuera de Torrelavega. Aquellos trabajadores que tengan su centro de trabajo a más de 60 y menos de 100 kms. del domicilio social de la Empresa o de su domicilio particular, tomando siempre la distancia más corta, tendrán derecho a abandonar su trabajo a las 11 h. y 20 minutos.

*Tercero.*—En el supuesto de que la distancia establecida en el número anterior fuese superior a 100 kms., el trabajador acreditará el derecho a percibir 635 ptas. ese sábado.

ANEXO VI - 2.º

TRABAJOS EXCEPCIONALES EN SABADO POR LA TARDE

En el supuesto de trabajar el sábado por la tarde, el exceso de jornada para este día se retribuirá según los precios por estéreo que se indican a continuación:

Para acreditar el derecho a la percepción de estos precios en lugar de los indicados en el citado Anexo V, será preciso no abandonar el trabajo antes de las 19 horas —si se está a más de 60 kms. del domicilio social de la Empresa— o antes de las 20 horas si se está a menos de 60 kms. de aquél.

Los precios expuestos en este Anexo se aplicarán a los trabajos realizados a partir de las 12 h. y 20 minutos del sábado. A tal fin, se garantiza la cantidad de 2.289 ptas. en el caso de sobrevenir una avería al camión, llueva o cualquier otra razón de fuerza mayor que no permita la conclusión del trabajo emprendido esa tarde, obligando los imponderables a permanecer incluso en el garaje de esta Sociedad.

Pesetas

*Camiones GMC*

— Importe estéreo transportado monte a parque ... ..	114,42
--	--------

*Camiones REO*

— Importe estéreo transportado monte a parque ... ..	83,83
--	-------

	Pesetas
<i>Pala sobre GMC</i>	
En Parque:	
— Carga de camión ... ..	32,08
— Apile en parque ... ..	26,13
En Monte:	
— Carga de camión ... ..	39,38
<i>Palas sobre Oruga</i>	
En parque:	
— Carga de camión ... ..	32,08
— Apile en parque ... ..	26,13
En monte:	
— Carga de camión ... ..	39,38
— Hora efectiva trabajada haciendo pista ... ..	553,—

<i>Trabajos en pista</i>	
— Hora efectiva trabajada por FIAT núm. 3 ... ..	794,—

<i>Cablear con Winch</i>	
— Hora efectiva trabajada en el mismo ... ..	553,—

ANEXO VII - 1.º

TRABAJO EXCEPCIONALES EN DOMINGO

En el supuesto de trabajar el domingo, el exceso de jornada para este día se retribuirá según los precios por estéreo que se indican a continuación, bien entendido que en estos importes están comprendidos los precios del Anexo V.

	Pesetas
<i>Camiones GMC</i>	
— Importe por estéreo transportado de monte a parque ... ..	131,17
<i>Camiones REO</i>	
— Importe por estéreo transportado de monte a parque ... ..	95,43
<i>Pala sobre GMC</i>	
En Parque:	
— Apile en parque ... ..	28,75
— Carga de camión ... ..	36,10

	Pesetas
En Monte:	
— Carga de camión ... ..	44,32
<i>Pala sobre Oruga</i>	
En Parque:	
— Apile en parque ... ..	28,75
En Monte:	
— Cargue de camión ... ..	44,32
<i>Trabajos en Pista</i>	
— Hora efectiva trabajada por FIAT núm. 3 ... ..	903,—

ANEXO VII - 2.º

MEDIR MADERA SOBRE CAMION

Cada conductor de camión queda obligado a medir y controlar la madera que transporta, de acuerdo con las instrucciones que reciba de su inmediato superior, por lo que percibirá la cantidad de 1,38 ptas. por estéreo medido.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, cada conductor cuando cargue, anotará en los impresos editados al efecto, los datos especificados en el mismo, con el fin de poder informar debidamente a su Jefe inmediato superior en el momento de ser requerido para ello.

ANEXO VIII

GASTOS PARTICULARES

El personal que permanezca 7 ó más días seguidos fuera de su domicilio, percibirá la cantidad de 248 ptas. diarias, en concepto de compensación de gastos particulares, con independencia de los gastos por dietas que ocasionen estos desplazamientos, regulados en el Art. 16 del presente Convenio Colectivo.

Observaciones

1.ª Tendrán derecho a la percepción de las 248 ptas. los conductores de camión, pala u oruga, que en el período de los 7 ó más días seguidos fuera de su domicilio, tengan una interrupción como consecuencia de avería y deban trasladar el

vehículo para su reparación a Torrelavega o regresar el fin de semana a su domicilio y continuar después en el lugar de trabajo.

2.<sup>a</sup> En el supuesto de haber 1 ó más fiestas entre semana, éstas computarán como fuera de su domicilio a los efectos anteriores, si bien no se percibirá la cantidad citada si no se trabaja en estos días festivos. 1.390

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE  
LA EMPRESA EDITORIAL CANTABRIA, S. A.

### CAPITULO I

#### ESTIPULACIONES GENERALES

##### Art. 1.—*Objeto*

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas entre Editorial Cantabria, S. A. y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

##### Art. 2.—*Ambito Territorial*

Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa tiene establecido en Santander.

##### Art. 3.—*Ambito Personal*

El presente Convenio afecta, con exclusión de cualquier otro, al personal de la Empresa encuadrada en los grupos laborales de obreros, subalternos, administrativos y técnicos que integran la plantilla de la Empresa.

Quedan expresamente excluidos el personal a que se refiere el Art. 1, apartado C), y el Art. 2, apartado A) de la vigente Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, así como el vinculado a la Empresa por contrato de trabajo eventual o de interinidad, aprendices y becarios, y todas aquellas personas o grupos para los que, por acuerdo con la Dirección, y por escrito, se establezcan condiciones especiales, sin perjuicio

de los derechos mínimos legales que pueden corresponderles.

##### Art. 4.—*Ambito Temporal*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1983 y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año.

##### Art. 5.—*Prórroga*

La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

##### Art. 6.—*Denuncia, revisión y mantenimiento del régimen del Convenio*

La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse ante la otra parte y ante la autoridad laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración del plazo de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

Si al finalizar el período de vigencia del Convenio se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las comunidades laborales afectadas se rijan por un nuevo Convenio.

##### Art. 7.—*Garantía del Convenio*

Las partes del Convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro, cualquiera que sea su ámbito de aplicación durante toda la vigencia del que ahora suscriben.

Asimismo, ambas partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria, cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio, y ello con carácter previo a cualquier planteamiento ante los organismos laborales competentes.

### CAPITULO II

#### REGIMEN DE CONDICIONES ECONOMICAS

##### Art. 8.—*Principios Generales de la Retribución*

Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o que pudieran en el futuro gravar las

percepciones del personal serán satisfechas por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Consecuentemente, los importes de las percepciones que se deriven de este Convenio, son en todos los casos cantidades brutas.

Los salarios de cotización a efectos del Régimen General de la Seguridad Social serán, en cada caso, los legalmente establecidos.

#### Art. 9.—*Condiciones Económicas del Convenio*

Las condiciones económicas del Convenio son las que se especifican a continuación:

1.º Incremento de los salarios establecidos por el Convenio vigente al 31 de diciembre de 1982 en un 12,5 por ciento que se repartirá en catorce mensualidades.

2.º Asimismo, se incrementa el Plus de Convenio en un 12,5 por ciento. Este Plus especial no es computable a efectos de horas extras, antigüedad, nocturnidades o cualquiera otra clase de retribución, pero sí para la Seguridad Social. Este Plus será abonado también en las Pagas Extraordinarias de julio y diciembre.

Aquellos trabajadores que no realicen jornada completa recibirán el Plus señalado en este artículo en proporción a las horas que dediquen a la Empresa.

3.º Este incremento se repercutirá en el salario base y en el Plus de Convenio, de cada trabajador.

4.º La Nocturnidad se abonará de conformidad con la Reglamentación de Prensa vigente (Art. 60) y Estatuto de los Trabajadores, respetando las cantidades actuales hasta que éstas sean rebasadas.

5.º La antigüedad se abonará de conformidad con la Reglamentación de Prensa vigente (Art. 61).

6.º Las dietas de desplazamiento, cuando se produzcan, se negociarán individualmente, y en cada caso, con cada uno de los trabajadores.

7.º Se establece un complemento a cargo de la Empresa para los casos de incapacidad laboral transitoria (I.L.T.), hasta completar el ciento por ciento del salario establecido en este Convenio, a partir del primer día de baja y mientras el trabajador se halla en la referida situación legal de I.L.T.

8.º La paga extraordinaria de julio será abonada a cada trabajador el 20 de julio.

La de Navidad, antes de esa fecha.

La de Beneficios, con la nómina del mes de marzo.

#### Art. 10.—*Vacaciones*

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales y para su disfrute se elaborará, en el mes de enero, el calendario para todas las secciones.

Una vez aprobado el calendario, serán respetadas las fechas de disfrute de las vacaciones para cada productor, salvo que el interesado, previa conformidad de la Empresa, modifique la suya sin perjuicio de otros trabajadores, procurándose escrupulosamente que aquellos trabajadores que tomen sus vacaciones en los meses invernales puedan disfrutar del período de 16 días por fiestas en los meses de verano, y a la inversa, quienes las disfruten durante el verano, todo ello según las necesidades de la Empresa.

Los que no puedan disfrutar las vacaciones en verano, tendrán las siguientes compensaciones:

5 días los que vayan en los meses de enero, febrero y noviembre.

4 días los que vayan en los meses de marzo y octubre.

3 días los que vayan en los meses de diciembre y abril.

En los tres supuestos mencionados, se entien- de sin contar los domingos.

Las vacaciones por fiestas trabajadas serán de 16 días.

#### Art. 11.—*Permisos retribuidos*

Se establecen los siguientes:

7 días por muerte de cónyuge, padres e hijos.

2 días en caso de muerte de hermanos, abue- los y nietos, incluso parentesco político.

3 días naturales en caso de alumbramiento de la esposa.

1 día por enlace matrimonial, profesión reli- giosa o primera comunión de hijos, hermanos o nietos.

Art. 12.—*Permisos no retribuidos*

Todo trabajador tendrá derecho a 5 días hábiles anuales, no retribuidos, bien sea ininterrumpidos o no, para la solución de asuntos personales o de índole familiar entendiéndose que el trabajador que lo necesitare, quedará obligado a avisar al jefe de servicio con un plazo mínimo de 3 días, quien además deberá concederlo siempre y cuando quede cubierto el servicio a juicio de la Empresa.

No obstante se otorgará cierta flexibilidad en casos graves e imprevistos, dichos permisos, no retribuidos, no serán en ninguna forma acumulable al período de las vacaciones reglamentarias.

Art. 13.—*Jornadas y Horarios*

La jornada laboral del personal se fija en 6 horas incluido lógicamente el clasificado como Ordenanza o asimilado.

Con relación a Cierre y Reparto, en los trabajadores que desempeñen ambas funciones, las 2 primeras horas son de Cierre y las 4 restantes de Reparto.

Art. 14.—*Compensación y absorciones*

Las mejoras económicas de todo orden que se establecen en el presente Convenio, serán compensables y absorbibles con los aumentos de retribución, cualquiera que sea su carácter, se establezcan por normas legales posteriores a la fecha de entrada en vigor del mismo, en cuenta a sus efectos económicos.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retribuidos únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y en cómputo anual, superan el nivel total del mismo.

Art. 15.—*Prendas de trabajo*

El personal de aquellas secciones del periódico que, en virtud de su función laboral, necesiten para el desarrollo de su trabajo ropa especial —buzo o blusa— recibirá esta indumentaria por un período renovable de dos años.

## CAPITULO III

## PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 16.—*Premios, faltas y sanciones*

En lo relativo a estas materias se estará a lo que dispone la Ordenanza Ladoral de Prensa y

Artes Gráficas y las demás normas legales de general aplicación sobre el particular.

Se establece un premio de jubilación consistente en una mensualidad de salario real para todos los trabajadores que pasen, por edad reglamentaria, a la situación de jubilación.

## ACTA DE ACUERDOS ADICIONALES

Reunidos en Santander, en los locales de «El Diario Montañés», de una parte los miembros del Comité de Empresa: D. Miguel Angel García Cuetos, D. José Enrique Offroy Castro, D. Elisardo Higuera Pérez, D. José Ignacio Pelayo Llata y D. Julián Pelayo Herrero, representando a los trabajadores, y de la otra, los representantes económicos: D. Mariano Linares Argüelles y D. José María Rodríguez Linares, para tratar del pago de los atrasos que tienen pendientes los trabajadores desde enero de 1983.

*Acuerdos*

Los atrasos correspondientes al año 1983, se abonarán de la siguiente forma:

- a) En mayo de 1983, los atrasos de enero de 1983.
- b) En junio, los atrasos de febrero de 1983.
- c) en agosto de 1983, los atrasos de marzo y abril de 1983.

## OTRAS ESTIPULACIONES

*Primera.*—La Empresa gestionará la implantación de los reconocimientos médicos anuales de los trabajadores, en el Centro de Higiene y Seguridad del Trabajo.

*Segunda.*—Las secciones de Corrección y Montaje, al igual que las de Fotomecánica y Rotativa, serán consideradas como una sola sección al efecto de fijar el calendario de vacaciones.

*Tercera.*—En lo referente a facultades de Comités de Empresas, derechos y garantías de los delegados de personal y acción sindical en la Empresa, se observará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

*Cuarta.*—La Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio se regirá, en su funcionamiento, por lo dispuesto en las normas

legales vigentes. Se compondrá de un presidente y un secretario; tres vocales por la representación social:

Don Julián Pelayo Herrero, Don Elisardo Higuera Pérez y Don Miguel Angel García Cuetos, que han intervenido en las deliberaciones del Convenio presente, y dos vocales de Representación Económica:

D. Mariano Linares Argüelles

D. José María Rodríguez Linares  
que también han intervenido en las mencionadas deliberaciones.

*Quinta.*—En todo lo no previsto de manera específica en este Convenio, regirán como normas supletorias, la Ordenanza Laboral de Prensa y Artes Gráficas y las disposiciones generales o aplicables a las relaciones reguladas por el mismo.

*Sexta.*—Para el Convenio de 1984, se seguirán las condiciones que, para este supuesto, se reflejan en el Acta 3 del presente año.

Santander, de mayo de 1983

ANEXO AL DOCUMENTO DE FIJACION DE PLANTILLA AFECTADA POR RECONVERSION TECNOLOGICA, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1982.

Reunidos de una parte el Comité de Dirección de la Empresa Editorial Cantabria, S. A., Editora de «El Diario Montañés», y de la otra el Comité de Empresa de la citada empresa,

A C U E R D A N :

Dar como válida a todos los efectos la plantilla reflejada en el mencionado documento, añadiéndose que el trabajador D. José Luis Ramos Argüelles pasa a la sección de Redacción como Ayudante 1.º, y Francisco Sierra Villa, a la de Administración como Telefonista.

Santander, de mayo de 1983

EN EL DOMICILIO DE «EL DIARIO MONTAÑÉS —EDITORIAL CANTABRIA, S. A.—, EN EL MES DE ABRIL DE 1983

Reunidos. De una parte la representación empresarial y de otra el Comité de Empresa,

A C U E R D A N :

Que a partir de la fecha 31 de marzo de 1983, las horas extraordinarias, por cualquier razón, se pagarán a razón de 600 ptas. cada hora, sea quien fuere el trabajador, a excepción de Mariano Samperio Hoz, Baldomero Solórzano Padilla, José Luis Fernández Quintanilla y Juan José Orizaola San Emeterio, quienes cobrarán la hora extraordinaria a 700 ptas.

Este acuerdo durará durante todo el año 1983.

Asimismo, con relación a las horas extraordinarias trabajadas durante los 12 meses precedentes, es decir, desde el 31 de marzo de 1982 hasta el 31 de marzo de 1983, la empresa entregará un suplemento de 100 ptas. por cada una trabajada.

Esta cantidad resultante, será abonada a los trabajadores de la siguiente forma:

1.—El 50 %, al tiempo que la nómina correspondiente a mayo.

2.—El restante 50 %, con la nómina de junio, ambos meses del presente año. 1.310

DELEGACION PROVINCIAL  
DE TRABAJO  
DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE LA FUNDACION PUBLICA DE LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

A Ñ O 1 9 8 3

Art. 1.—*Ambito Personal*

Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre la Fundación Pública de los Servicios del Complejo Municipal de Deportes y el personal que presta servicios en el mismo.

Art. 2.—*Vigencia*

El presente Convenio tendrá una duración de un año, entrando en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1983 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año, siendo denunciado con un mes de antelación a la fecha de su caducidad.

Art. 3.—*Compensación y absorción*

Los salarios pactados en el presente Convenio no sufrirán modificación durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura por causa de la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias sobre esta materia. Únicamente serán aplicables si, globalmente considerados, superan el nivel total del Convenio, en caso contrario se considerarán compensados y absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 4.—*Comisión Paritaria*

Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio se crea una Comisión Paritaria compuesta por los siguientes miembros:

— Por parte de la Fundación:

- D. José María García Rivero
- D. José L. Rincón Hevia.
- D. José L. Aracil Miralles

— Por parte de los Trabajadores:

- D. Antonio Sánchez Blanco
- D. Daniel González Gutiérrez.
- D. Antonio Echevarría Toca.

Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión le atribuyan las disposiciones legales sobre la materia, intervendrán en:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo.
- c) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

Art. 5.—*Funciones distintas a las propias*

El personal afectado por este Convenio podrá ser destinado, con carácter provisional, a realizar funciones distintas a las suyas, con excepción de aquellos a quienes se tengan encomendadas tareas netamente técnicas o administrativas, siempre que ello no suponga pérdida de la categoría profesional o desdoro de la misma, ni disminución de la retribución.

Art. 6.—*Aumento Salarial*

Se establece un incremento para el año 1983 del 12 % sobre el salario compuesto de Sueldo Base y Complemento retributivo, según se refleja en la Tabla Salarial.

Art. 7.—*Complemento personal de antigüedad*

Por este concepto los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, en concepto de antigüedad, trienios del 8 %, sin limitación al número de trienios y sin perjuicio ni pérdida de los mismos por cambio de categoría profesional.

Art. 8.—*Gratificaciones extraordinarias*

Por este concepto los trabajadores percibirán las siguientes gratificaciones:

- De verano, por importe de 30 días de Salario Base, Antigüedad y Complemento retributivo.
- De Navidad, por importe de 30 días de Salario Base, Antigüedad y Complemento retributivo.
- De marzo, por importe de 15 días de Salario Base, Antigüedad y Complemento retributivo.
- De octubre, por importe de 15 días de Salario Base, Antigüedad y Complemento retributivo.

Estas gratificaciones se percibirán junto a la paga mensual correspondiente.

Art. 9.—*Horas extraordinarias*

Las horas extraordinarias que se realicen en día hábil de trabajo se abonarán con un 75 % de recargo y las efectuadas en domingo, día festivo y nocturnas, siempre que no sean como prolongación del turno normal de trabajo, se abonarán con el recargo del 125 %. La realización de horas extraordinarias se ajustará a la limitación que señala la Ley, salvo casos especiales. La fórmula para su abono será la que recoge el Estatuto de los Trabajadores, actualmente en vigor.

Art. 10.—*Anticipos*

Se establece la posibilidad de petición de anticipos sin intereses por una cifra no superior a la totalidad de dos mensualidades de sueldo base, complemento de antigüedad y retributivo, reintegrable en el plazo máximo de dos años.

Art. 10 bis.—*Plus de Asistencia*

Por este concepto y por cada día de asistencia al trabajo, se percibirán setenta y cinco pesetas diarias.

En las bajas por accidente laboral se percibirá el plus íntegro.

Art. 11.—*Plus de distancia*

Percibirán este plus los trabajadores que con arreglo a la O. M. de 12.2.58, tuvieran derecho a él y en la forma y condiciones establecidas en dicha orden, salvo en lo referente a la cuantía que queda establecida en ocho pesetas kilómetro.

Art. 12.—*Premio de Jubilación*

Los premios de Jubilación se concederán según el siguiente baremo:

- A los 60 años, 9.500 ptas.
- A los 61 años, 9.000 ptas.
- A los 62 años, 8.500 ptas.
- A los 63 años, 8.000 ptas.
- A los 64 años, 7.500 ptas.
- A los 65 años, 7.000 ptas.

El premio de jubilación se calculará multiplicando los años de servicio por la cantidad correspondiente a su edad. Para optar a dicho premio el trabajador deberá jubilarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cumpla los años. En caso contrario pasará a la siguiente escala. Si llegara a pasar de los treinta días siguientes a la fecha de cumplir 65 años perderá el derecho al premio.

Art. 13.—*Indemnizaciones en caso de invalidez*

Los trabajadores que cesen en el servicio por haber sido declarados de incapacidad permanente total o absoluta, derivada de enfermedad común, percibirán las siguientes cantidades, por una sola vez, en concepto de ayuda económica:

Para los casos de incapacidad permanente total, 6.000 ptas. por cada año de servicio o fracción, sobre un mínimo de 42.000 ptas.

Para los casos de incapacidad permanente absoluta, 9.500 ptas. por cada año de servicio o fracción, sobre un mínimo de 42.000 ptas.

Art. 14.—*Seguro de accidentes*

La Empresa garantizará a la totalidad de la plantilla un seguro de accidentes, cuyo importe se fija en 1.250.000 ptas. por muerte, y 2.250.000 ptas. por invalidez en los grados total y absoluta. La Empresa tendrá un plazo máximo de dos meses para actualizar los importes de las pólizas, pasado

dicho plazo deberán estar las nuevas pólizas a disposición de los Delegados de Personal, siempre que lo requiera.

Art. 15.—*Complemento por incapacidad laboral transitoria*

El trabajador que contraiga una enfermedad o sufra accidente de trabajo dentro del año o temporada, en su caso, recibirá de la Empresa la cantidad necesaria para que, unida a la percibida por la Seguridad Social, totalice el 85 % de la retribución en el año o temporada.

Si dicha enfermedad o accidente durase más de un mes, cumplido éste percibirá el trabajador el 100 % de su salario en activo, conforme al criterio del párrafo anterior.

Para la segunda enfermedad o accidente laboral dentro del año o temporada el porcentaje sobre el salario en activo que percibirá el trabajador será del 85 %, con independencia del tiempo que permanezca en situación de baja.

Art. 16.—*Fiesta de Hermandad*

Se establece un día de fiesta de Hermandad, con almuerzo, que será el martes de pascua de cada año.

Art. 17.—*Ascensos*

Se podrá optar al ascenso de categoría, siempre que exista en la plantilla plaza vacante o de nueva creación a la cual se aspire, se tenga al menos una antigüedad de un año y se demuestre competencia para optar a dicha vacante.

Art. 18.—*Hijos minusválidos*

El Ayuntamiento colaborará con los trabajadores que tengan hijos minusválidos para que éstos puedan asistir gratuitamente a Centros Especiales.

Todo trabajador que tenga a su cargo hijos subnormales percibirá por cada uno la cantidad de 3.500 ptas., compatible con la ayuda que perciba del Estado.

Art. 19.—*Becas*

Tendrán derecho a solicitar Becas los trabajadores afectados por este Convenio cuyos hijos o hijas se encuentren estudiando en los niveles superiores a EGB, siempre que asista a un centro oficial reconocido. No se concederá más de una

Beca a cada empleado y para solicitarlo será condición indispensable haber aprobado el curso anterior.

La cuantía máxima a distribuir será, para el Curso 83-84, de 75.000 ptas. y el importe de cada Beca se fijará de mutuo acuerdo entre los Delegados de Personal y el Consejo de Administración o persona en quien delegue, y se considerarán los criterios de nivel de los estudios, régimen, emplazamiento del Centro, etc.

Las solicitudes de Becas se formularán por escrito en la Administración del Complejo en las fechas del 1 de octubre al 30 de noviembre.

#### Art. 20.—*Cooperativa de viviendas*

Todo trabajador afectado por el presente Convenio podrá acogerse a los beneficios que sobre Cooperativas de Viviendas gestione o establezca el Excmo. Ayuntamiento para sus trabajadores y empleados, en las mismas condiciones que establezca para éstos.

#### Art. 21.—*Incorporaciones durante el cumplimiento del servicio militar*

Los trabajadores que prestando el servicio militar disfruten de licencia o permiso, no inferior a un mes, podrán integrarse al trabajo durante el citado período de tiempo.

#### Art. 22.—*Reconocimiento médico*

Todos los trabajadores, por cuenta de la Empresa, pasarán anualmente un reconocimiento médico, que se efectuará en horas de trabajo.

#### Art. 23.—*Jubilación a los 64 años*

De conformidad con el R.D.L., 14/81, dictado en desarrollo del ANE y para el caso de los trabajadores de 64 años cumplidos que desean acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las Empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador perceptor de prestaciones por desempleados, jóvenes demandantes en busca del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

#### Art. 23 bis.—*Garantías sindicales*

Los representantes sindicales tendrán derecho a:

- 15 horas mensuales retribuidas para acción sindical.
- A la utilización de un local para reuniones.

— A una reunión con la Dirección del Complejo cada dos meses para ser informados de la marcha económica.

— A un tablón de anuncios para las informaciones laborales de los Delegados.

La Sección Sindical que tenga más del 15 % de afiliados en la empresa tendrá derecho a un tablón de anuncios y al uso del local de los representantes.

#### Art. 24.—*Recibo de finiquito*

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión de los Delegados de Personal, o al Sindicato que esté afiliado.

#### Art. 25.—*Recibo de Salarios*

La Empresa utilizará necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo, o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

#### Art. 26.—*Jornada Laboral*

Se establece una jornada laboral de 40 horas de trabajo semanales, que se cubrirán en jornadas continuadas, partidas o discontinuas, según temporadas y servicios, intentando acomodar a la primera el máximo de trabajadores y dando cuenta de toda alteración o cambio al representante de los trabajadores.

#### Art. 27.—*Vacaciones*

Todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional y antigüedad tendrá derecho a una vacación anual de treinta días naturales. Este período vacacional se le comunicará al interesado al menos dos meses antes de la fecha de comienzo de la misma.

#### Art. 28.—*Permisos retribuidos*

El trabajador, avisando con la suficiente antelación, tendrá derecho a faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración, por los motivos siguientes:

— Por 15 días en caso de matrimonio.

— Por 5 días en caso de muerte de padres, hijos o hermanos de ambos cónyuges. En caso de muerte de hermanos políticos, por parte de la esposa/o del trabajador/ora así como tíos carnales

de ambos cónyuges se concederá un día de permiso si es dentro del término municipal, estudiándose el número de días a conceder si es en otra localidad.

— Por 3 días en caso de muerte de abuelos o nietos de ambos cónyuges.

— Por 5 días en casos de enfermedad grave del cónyuge, así como de padres o hijos de ambos cónyuges.

— Por 5 días en caso de alumbramiento de la esposa y, si concurriese enfermedad grave, se aumentará a 6 días. En uno u otro caso el trabajador podrá disponer de esta licencia libremente dentro de los 15 días posteriores al parto.

— Por 3 días en caso de cambio de residencia dentro de la localidad y 4 días si es fuera del Término Municipal.

— En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, el trabajador tendrá derecho a uno o dos meses de permiso no retribuido.

— Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar permisos especiales retribuidos, a cuenta de sus vacaciones reglamentarias, siempre que el servicio lo permita y el informe del Comité de Empresa sea favorable. Los días se entenderán, en todos los casos, naturales.

#### Art. 29.—*Permisos sin retribución*

Los trabajadores podrán disfrutar de permisos no retribuidos en las condiciones que a continuación se detallan:

— Este permiso será como máximo de seis días o 48 horas por año, siendo el tiempo mínimo de una hora.

— El aviso previo para uso de estos permisos se hará con una antelación mínima de una hora para las fracciones, y de tres días para los permisos de uno o más días completos.

— El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente el permiso referido será de dos.

— Este permiso será concedido siempre que las necesidades de servicio lo permitan, informando de ello a los Delegados de Personal.

#### Art. 30.—*Prendas de trabajo*

Se facilitará a cada empleado del servicio de mantenimiento dos buzos y prenda de abrigo o impermeable a los trabajadores del servicio de instalación, puerta principal y nocturno.

En casos justificados se facilitarán aquellas prendas que sean necesarias además de las señaladas.

#### Art. 31.—*Licencias*

El trabajador podrá solicitar licencia en los casos o motivos siguientes:

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable impuesto por las condiciones vigentes, en cuyo caso se concederá a los trabajadores licencia, con percepción de salario correspondiente al tiempo preciso.

Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un Centro Oficial o privado, de enseñanza, reconocidos, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los exámenes en el Centro correspondiente, percibiendo el salario de su categoría profesional.

Por cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, durante el tiempo de permanencia en el mismo, reservándole las plazas que venían desempeñando.

Los trabajadores en estas situaciones percibirán todas las gratificaciones extraordinarias que se estipulen en este Convenio.

#### Art. 32. *Excedencias*

Todo trabajador, con más de dos años de antigüedad en la Empresa podrá solicitar la excedencia, con reserva de plaza, por un período no inferior a un año ni superior a cuatro, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

La solicitud de reingresar deberá formularse con una antelación mínima de 30 días antes de la fecha de vencimiento de la excedencia. Transcurrida ésta, el interesado perderá el derecho a la reserva de la plaza.

Asimismo, se concederá excedencia a cualquier empleado que por algún cargo relevante sindical a nivel local, regional o nacional lo solicite, teniendo su puesto de trabajo reservado hasta que finalice su mandato, pudiendo solicitarlo a continuación en caso de ser reelegido, con las mismas garantías que si lo hiciese por primera vez.

#### Art. 33.—*Revisión salarial*

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) registrase de enero a septiembre un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circuns-

tancia. Su valoración será el resultado de multiplicar dicho exceso por 4/3. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983.

## Art. 34

Se pone a disposición de la Dirección del Complejo la suma de 150.000 pesetas destinadas a

compensar circunstancialmente aquellos servicios o trabajos que tengan un carácter especial o revista mayores trastornos o dificultades de las normales. Cuando se den tales circunstancias su aplicación discrecional, por parte de la dirección, requerirá el consejo o mejor criterio del Comité de Empresa.

TABLA SALARIAL PARA 1983

<i>Categoría</i>	<i>S. Base</i>	<i>Complemento</i>	<i>P. Asistencia</i>
a) <i>Mensuales</i>			
Director ... ..	52.690	29.658	2.250
Administrador ... ..	46.743	30.149	2.250
Oficial Administrativo .	38.915	22.693	2.250
Encargado ... ..	39.012	26.286	2.250
Taquilleros ... ..	32.710	20.596	2.250
Entrenadora ... ..	33.350	18.154	2.250
b) <i>Diarios</i>			
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	1.162	729	75
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	1.162	822	75
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	1.162	662	75
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	1.162	635	75
Oficial 3. <sup>a</sup> ... ..	1.136	572	75
Limpiadora ... ..	1.112	310	75

En caso de que el aumento del Salario Mínimo Interprofesional sobrepase el Salario Base de esta Tabla, se mantendrá su proporcionalidad, deduciéndose la diferencia del Plus de Convenio o Complemento.

*Por el Comité de Empresa,*

*Por la Comisión Negociadora,*

1.265

DELEGACION PROVINCIAL  
DE TRABAJO  
DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
ENTRE VINICOLA MONTAÑESA, S. A.  
Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.—*Ambito Funcional*

El presente Convenio establece las condiciones por las que han de regirse las relaciones laborales entre Vinícola Montañesa, S. A. y sus trabajadores.

**Art. 2.—Ambito Territorial**

Este Convenio será de aplicación en los centros de trabajo que la empresa tiene en la provincia de Santander.

**Art. 3.—Ambito Personal**

Se regirán por las disposiciones del presente Convenio, todos los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría y la función que realicen, con la única excepción de los altos cargos, excluidos de la relación laboral por las leyes específicas sobre la materia.

**Art. 4.—Ambito Temporal**

Este Convenio entrará en vigor en el día uno de enero de 1983 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes pactan que el presente Convenio no será prorrogado, al término de su vigencia, de no llegar a un acuerdo expreso. Las partes podrán denunciar el Convenio, por escrito, con un mínimo de dos meses antes de su vencimiento.

**CAPITULO II****JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS****Art. 5.—Jornada de Trabajo**

Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral será la que resulte de distribuir 1.850 horas durante el presente año y según se detalla en el Anexo núm. 1 de este Convenio.

Únicamente cuando exista una festividad el viernes, o lunes de la semana siguiente, se podrá trabajar el sábado hasta un máximo de 4 horas, que se compensarán mediante el correspondiente ajuste de horas por día.

**Art. 6.—Vacaciones**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, en la forma prevista por la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 7.—Licencias**

Los trabajadores disfrutarán de licencias con derecho al percibo de sus retribuciones en los ca-

sos y durante el número de días establecidos en la legislación sobre la materia, vigente o que en el futuro se promulgue, con las siguientes modificaciones:

- 20 días naturales en caso de matrimonio,
- 5 días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge.
- 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

**CAPITULO III****RETRIBUCIONES****Art. 8.—Retribución anual total en el año 1982**

La retribución bruta anual total de cada trabajador en el año 1983, será la que resulte de aumentar a su retribución total en el año 1982 un 15,5 %.

**Art. 9.—Salario y Sueldo Base**

El salario y sueldos base de cada trabajador serán el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Cuando se produzcan modificaciones en dicho salario mínimo interprofesional, se modificarán también las nóminas de los trabajadores trasvando del complemento personal y plus de transporte, en su caso, la cantidad precisa para completar el nuevo salario mínimo interprofesional que se fije.

**Art. 10.—Antigüedad**

Los trabajadores percibirán la antigüedad en atención a los años de servicio en la empresa y en cuantía máxima de cuatro bienios del cinco por ciento y cuatro cuatrienios del diez por ciento.

Estos porcentajes se calcularán sobre el salario interprofesional, por lo que cuando cambie dicho salario, se tendrá en cuenta el aumento resultante de antigüedad a efectos de trasvasar dicho aumento del complemento personal y plus de transporte, en su caso, en la misma forma que está previsto para el salario base.

No obstante, los trabajadores a quienes en 1983 les venza algún bienio o cuatrienio, se le aumentará realmente en la cuantía de su antigüedad, el importe que suponga dichos bienios o cuatrienios, sin absorber tal importe con ningún otro concepto.

Art. 11.—*Plus de Transporte*

En concepto de Plus de Transporte de cada trabajador se abonará la cantidad de tres mil pesetas mensuales, que estará sujeta a modificación en la forma y por las razones señaladas en los artículos noveno y décimo.

Art. 12.—*Complementos Personales*

Cada trabajador disfrutará en concepto de complementos personales la cantidad que en cada momento resulte como consecuencia de lo previsto en los artículos anteriores de este capítulo, de forma que en el año 1983, sus retribuciones brutas aumenten sobre las del año 1982 en el porcentaje individual señalado en el artículo 8.

Art. 13.—*Gratificación de Julio y Navidad*

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a cada trabajador a razón de treinta días de salario base, más la antigüedad, más el complemento personal que tenga reconocido en el momento de su abono, realizando el pago antes del 15 de julio y 20 de diciembre.

Art. 14.—*Gratificación Virgen de las Viñas*

Con ocasión de la Virgen de las Viñas, fijada en el último miércoles del mes de septiembre, cada trabajador percibirá una gratificación de diez mil pesetas.

Art. 15.—*Gratificación especial de Mayo*

Durante el mes de mayo de 1983, se abonará una gratificación especial de ocho mil pesetas a cada trabajador.

Art. 16.—*Paga Extraordinaria de Vinculación*

Se establece el pago de una mensualidad a los trabajadores que cumplan en la empresa la antigüedad de veinticinco, treinta y cuarenta años.

Art. 17.—*Valoración de las retribuciones totales en el año 1983*

La valoración de las retribuciones brutas anuales en el año 1983 a efectos de que durante el mismo cada trabajador perciba los incrementos sobre las retribuciones del año 1982 especificado en el artículo octavo, se hará computando la totalidad de las cantidades que se abonen por los conceptos que se refieren los artículos anteriores de este mismo capítulo.

Art. 18.—*Gratificación especial del puesto de trabajo denominado planchada*

Con independencia de las retribuciones que les correspondan por los conceptos anteriormente señalados, los trabajadores del grupo que presta servicios en el puesto de trabajo o lugar denominado «la planchada», percibirán una gratificación especial de 4.000 pesetas mensuales que se distribuirán entre ellos en la forma que los mismos acuerden.

## CAPITULO IV

## MATERIAS VARIAS, LEGISLACION COMPLEMENTARIA

Art. 19.—*Prestación en especie*

La empresa facilitará a cada uno de sus trabajadores semanalmente ocho litros de vino común, que no tendrá el carácter de retribución a ningún efecto.

Art. 20.—*Dietas*

Los conductores repartidores que por necesidad del trabajo tengan que realizar fuera de su domicilio la comida de medio día, percibirán por este concepto la cantidad de 624 pesetas.

Art. 21.—*Complemento por incapacidad laboral transitoria*

En los casos de baja por enfermedad o accidente, la empresa abonará a los trabajadores, desde el cuarto día, la diferencia entre la cantidad que perciban de la seguridad social y su salario de cotización en la misma, durante un período máximo de dieciocho meses.

Art. 22.—*Seguro de Accidentes*

La empresa otorgará una póliza de seguro de accidentes a favor de toda la plantilla y que cubra las veinticuatro horas del día, con las indemnizaciones de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte y 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente absoluta para todo el trabajo.

Art. 23.—*Ropa de trabajo*

La empresa facilitará a cada trabajador la ropa y calzado de trabajo adecuada a la labor que cada uno desempeña.

Art. 24.—*Garantías y derechos sindicales*

Los representantes de los trabajadores dispondrán para el ejercicio de las funciones propias de dicha representación, de los derechos y garantías que en cada momento señale la legislación sobre la materia, siendo el Comité de Empresa el único órgano con capacidad legal para negociar Convenios Colectivos en el seno de la Empresa.

Art. 25.—*Jubilación anticipada*

Se estará a lo dispuesto en el Art. 12 del Acuerdo Interconfederal de 1983.

Art. 26.—*Prestaciones por fallecimiento*

La familia del trabajador fallecido, ya sea por enfermedad o accidente, tendrá derecho a un subsidio que cobrará una sola vez, que consistirá en el importe de una mensualidad del salario que estuviera percibiendo el trabajador.

Art. 27.—*Revisión médica*

La empresa velará porque sus trabajadores pasen reconocimiento médico anual, que será obligatorio para éstos y que se realizará, donde la Mutua responsable de este servicio nos señale.

Art. 28.—*Disposición final*

Este Convenio es el resultado del pleno acuerdo de las partes, quedando subsistentes aquellas normas y beneficios sociales que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados, como consecuencia de la firma del presente Convenio.

Art. 29.—*Legislación complementaria*

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en las disposiciones específicas sobre cada materia, vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

Santander, once de julio de 1983.

ANEXO

Desde el día uno de agosto de 1983, el horario de trabajo quedará fijado como sigue:

*Personal de reparto y bodega*

— De lunes a viernes:

Mañana: De 8½ a 12½.

Tarde: De 3 a 7.

*Personal administrativo*

— De lunes a viernes:

Mañana: De 8½ a 12½.

Tarde: De 3½ a 7½.

Santander, once de julio de 1983. 1.350

DELEGACION PROVINCIAL  
DE TRABAJO  
DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
RILEZ ELECTRICIDAD, S. A.

1983

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.—*Ambito Funcional*

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa «RILEZ ELECTRICIDAD, S. A.» y su personal.

Art. 2.—*Ambito Personal*

Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en la Empresa, cualquiera que sea su categoría y funciones, con la sola exclusión del personal de Alta Dirección a que se refiere el apartado a) del núm. 1 del artículo 2.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.—*Ambito Territorial*

Este Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad y aquellos otros que en el futuro se creen, dentro del territorio nacional.

Art. 4.—*Ambito Temporal*

La duración del presente Convenio será de UN AÑO, a partir del 1 de enero de 1983, en cuya fecha entrará en vigor, a todos los efectos.

La vigencia del Convenio se prorrogará automáticamente de año en año, salvo que fuera denunciado por cualquiera de las partes por escrito

dirigido a la otra, con una antelación de al menos un mes a la fecha de vencimiento del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

## CAPITULO II

### RETRIBUCIONES

#### Art. 5.—*Salarios y sueldos*

Los salarios y sueldos del personal afectado por este Convenio serán los que para categoría y período de tiempo se continene en el Anexo I del propio Convenio

#### Art. 6.—*Horas extraordinarias*

El importe de las horas extraordinarias será el que asimismo figura para cada categoría y período de tiempo en el Anexo I del presente Convenio.

#### Art. 7.—*Antigüedad*

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios a razón de un 5 % por el primer quinquenio y un 6 % por cada uno de los demás, a partir del segundo, calculados estos porcentajes sobre los salarios base y sueldos de este Convenio.

#### Art. 8.—*Incentivos*

En concepto de incentivo se abonarán a los trabajadores de las categorías que se detallan en el Anexo II de este Convenio y por día real de trabajo, las cantidades que en el mismo se señalan para cada trabajador según el rendimiento alcanzado, de conformidad con las normas que en el propio anexo se contiene.

#### Art. 9.—*Plus de asistencia*

El personal obrero (con la excepción de los Jefes de Equipo) y subalterno (con la excepción de Ordenanza y Telefonista), disfrutarán de un plus de asistencia en la cuantía y condiciones que seguidamente se señalan:

1.<sup>a</sup>) En el año 1983 la cuantía del plus será de 2.094 pesetas mensuales para todos los trabajadores con derecho al mismo por razón de su categoría, salvo para los aprendices cuyo importe será de 910 pesetas mensuales.

2.<sup>a</sup>) Para percibir este plus será preciso asistir puntualmente al trabajo durante todos los días laborables del mes.

La falta al trabajo durante media jornada o la falta de puntualidad durante tres días supondrá la pérdida del 50 % del plus de asistencia de ese mes, y la falta al trabajo durante uno o más días o la de puntualidad durante cuatro o más días en el mes supondrá la pérdida total del plus de asistencia del mes de que se trate.

A estos efectos se considera falta de asistencia todas las que se produzcan por cualquier causa, así como, naturalmente, la no prestación de servicio efectivo aunque se acuda al centro de trabajo, siempre y cuando esta falta de prestación del trabajo no sea imputable a razones de organización del trabajo.

Unicamente no tendrán la consideración de falta a los efectos del percibo del plus de asistencia las producidas con ocasión del disfrute de las vacaciones reglamentarias y de las licencias retribuidas señaladas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

4.<sup>a</sup>) Se percibirá también este plus en los casos de:

- a) Tramitar el Documento Nacional de Identidad u otros asuntos de carácter oficial, hasta un máximo de 3 jornadas de mañana al año.
- b) En caso de asistencia a consulta médica, previa la conformidad de los servicios médicos de la Empresa.
- c) El personal desplazado dispondrá de hasta 16 horas anuales para consulta médica.

#### Art. 10.—*Gratificaciones extraordinarias*

Todo el personal de la Empresa percibirá las pagas extraordinarias de Julio y Navidad en cuantía de una mensualidad de los salarios o sueldos base de este Convenio, más antigüedad, en cada ocasión.

#### Art. 11.—*Plus de Jefe de equipo*

Los trabajadores que desempeñen el cargo de Jefe de Equipo, percibirán un incremento del 20 % sobre el salario base fijado en este Convenio para la categoría respectiva.

#### Art. 12.—*Complemento de puestos de trabajo por penosidad, toxicidad o peligrosidad*

Los trabajadores que presten servicios en puestos de trabajo declarados excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un comple-

mento del 20 % sobre el salario base de este Convenio si se diera una de las circunstancias señaladas. Este porcentaje será del 25 % si se dieran dos de dichas circunstancias y del 30 % si se dieran las tres.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

Art. 13.—*Jornada*

Durante la vigencia de este Convenio, la jornada de trabajo será la legalmente establecida en cada momento.

Hasta tanto la jornada legal vigente al primero de enero de 1983 no sea modificada, se trabajará a razón de nueve horas de lunes a miércoles y ocho horas los jueves y viernes.

Al entrar en vigor la jornada legal de 40 horas semanales, se trabajará de lunes a viernes realizándose en todo caso en cada año natural el número de horas anuales de trabajo efectivo que corresponda a dicha jornada.

Si por circunstancias del trabajo, estimadas por la Dirección, cualquier trabajador tuviera necesidad de prestar servicios en sábado, vendrá obligado a hacerlo. En este caso, las horas que se trabajen en sábado se compensarán trabajándolas de menos en la semana siguiente, o bien se abonarán como horas extraordinarias a opción del trabajador. En cualquier caso ningún trabajador estará obligado a prestar servicios durante dos sábados consecutivos.

Art. 14.—*Vacaciones*

Durante el año 1983 todo el personal de la Empresa tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales.

Art. 15.—*Gratificaciones de vacaciones*

Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones los trabajadores que lleven en la Empresa la antigüedad que a continuación se indica, percibirán una gratificación consistente en la retribución que en cada caso se señalan, en función del salario base fijado en este Convenio más antigüedad.

10 años ... ..	2 días
15 años ... ..	4 días
20 años ... ..	8 días

25 años ... ..	13 días
30 años ... ..	19 días
35 años ... ..	24 días
40 años ... ..	30 días

Art. 16.—*Permisos retribuidos*

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de los permisos retribuidos en la forma y circunstancias señaladas en el núm. 3 del Art. 37 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 60 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, con excepción de, en el caso de fallecimiento de cónyuge, en el cual el permiso será de cinco días, así como en el caso de alumbramiento de esposa será de tres días.

CAPITULO IV

VIAJES Y DIETAS

Art. 17.—*Viajes*

Al personal que por necesidad de servicio tenga que desplazarse a realizar su trabajo a localidades distintas a las que radique la Empresa o centro de trabajo para el que haya sido contratado, se le abonarán los gastos que el desplazamiento le ocasiona con arreglo al precio del billete de transporte de primera clase.

Art. 18.—*Dietas*

Igualmente el personal a que se refiere el artículo anterior disfrutará, con ocasión del desplazamiento, de las dietas que a continuación se indican:

AÑO 1983:

	Pesetas
1.—Dieta completa ... ..	1.700
2.—Media dieta:	
a) Desplazamiento a cualquier localidad distinta de El Astillero y cualquiera que sea su duración	485
b) Desplazamiento a El Astillero, cualquiera que sea su duración ... ..	400
c) No se percibirá la media dieta prevista en los apartados a) y b) de este número 2), cuando el	

trabajador aun habiendo estado desplazado por la mañana, finalice su jornada de forma que pueda regresar a la localidad de su residencia antes de las 14 horas y no tenga que volver a desplazarse en el mismo día, así como cuando aun teniendo que volver a desplazarse en el mismo día, los desplazamientos los haga en vehículo de la Empresa y permita al trabajador disfrutar de las dos horas de interrupción de la jornada al mediodía en el centro de trabajo en que preste sus servicios habituales.

3.—Desplazamientos realizando trabajos en buques en navegación.

En los casos en que sea necesario efectuar trabajos navegando a bordo de un buque (por revisiones, reparaciones y garantías) se abonará la cantidad de 1.524 pesetas por día completo embarcado.

Las dietas señaladas en los puntos 1) y 2) de este artículo, no se percibirán en el caso de que la localidad a la que el trabajador sea desplazado en comisión de servicio resulte ser la de su propia residencia.

Art. 19.—*Horas de viaje*

Cuando las horas de viaje se realicen dentro de la jornada laboral, se considerarán incluidas dentro de su salario día. Cuando se realicen fuera de la jornada laboral se abonarán al 50 % de su valor ordinario.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 20.—*Perfeccionamiento profesional de los Aprendices*

Antes de la finalización del período de aprendizaje y para lograr la mayor eficacia en la formación de los aprendices, la Empresa llevará a cabo un cursillo de perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos hasta entonces por el aprendiz. Dicho cursillo se realizará de forma que el cincuenta por ciento de la duración del mismo tenga lugar dentro de la jornada laboral y el otro cincuenta por ciento fuera de la citada jornada.

Art. 21.—*Ropa de trabajo*

La ropa de trabajo de que se dotará al personal obrero será de tres buzos cada dos años.

Si algún trabajador por causas excepcionales, en alguna ocasión no le duren los tres buzos el período de dos años, podrá solicitar del mando correspondiente la entrega de un buzo nuevo, resolviendo dicho mando lo procedente a la vista de las circunstancias que concurran.

El trabajador desplazado en comisión de servicio en una localidad que no permita regresar a Santander con la frecuencia de al menos una vez cada tres semanas de desplazamiento, tendrá derecho a que la Empresa se ocupe del lavado de los buzos o le abone por este concepto la cantidad que se acuerde.

Art. 22.—*Servicio de Economato*

La Empresa efectuará la adhesión a una entidad que ofrezca servicios de Economato concertado, de todos los trabajadores que deseen utilizar dicho servicio, satisfaciendo la Empresa las cuotas de adhesión de estos trabajadores.

Art. 23.—*Compensación y absorbibilidad*

Las condiciones económicas y de todo tipo pactadas en este Convenio serán compensables y absorbibles en conjunto y en cómputo anual, con cualesquiera otras que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal o pacto colectivo cualquiera que fuese su ámbito.

Art. 24.—*Garantías y derechos sindicales*

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los derechos y garantías establecidas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones específicas sobre la materia vigentes o que en el futuro se promulguen.

Expresamente se reconoce al Comité de Empresa, como único órgano de negociación colectiva con la Dirección de la misma.

Art. 25.—*Legislación complementaria*

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas y demás normas legales de general aplicación.

Art. 26.—*Comisión mixta de interpretación del Convenio*

Con independencia de la comisión mixta paritaria a que se refiere la Norma 3.<sup>a</sup> del Anexo II

relativa a las normas de valoración de rendimientos, se constituye una comisión mixta de interpretación del Convenio que estará constituida por los componentes de la comisión negociadora, es decir, por una parte por el Comité de Empresa y por otra por la Dirección de la misma.

Esta comisión entenderá en cuantas cuestiones

se susciten derivadas de la interpretación y aplicación del Convenio.

En caso de desacuerdo sobre cualquier cuestión entre ambas representaciones podrá seguirse por los mismos y por los trabajadores interesados los procedimientos reglamentarios correspondientes.

## ANEXO I

## SALARIOS Y SUELDOS (PERIODO 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1983)

Categoría	Salario o sueldo	Importe horas extraordinarias sin antigüedad		
		Dos primeras día laborable	3. <sup>a</sup> y siguientes día laborable o más de 25 mes	Festivas
<i>Personal obrero (salario día)</i>				
Pinche 15 años	362			
Pinche 16 años	420			
Pinche 17 años	440			
Aprendiz menor de 16 años	362			
Aprendiz mayor de 16 años	645			
Peón	1.163	310	327	441
Especialista	1.191	320	339	456
Oficial de 3. <sup>a</sup>	1.231	333	354	476
Oficial de 2. <sup>a</sup>	1.260	343	365	493
Oficial de 1. <sup>a</sup>	1.296	355	380	508
<i>Personal Subalterno (sueldo mensual)</i>				
Almacenero	36.663	323	346	465
Chófer Turismo	37.823	337	360	483
Chófer Camión	38.660	346	371	497
Ordenanza	35.918	315	336	453
Telefonista	35.918	315	336	453
<i>Personal Administrativo</i>				
Jefe de 1. <sup>a</sup>	54.290			
Jefe de 2. <sup>a</sup>	49.750			
Oficial de 1. <sup>a</sup>	43.207	401	426	573
Oficial de 2. <sup>a</sup>	39.107	352	377	506
Auxiliar	35.918	315	336	453
Aspirante 15 años	13.859			
Aspirante 16 años	19.476			
Aspirante 17 años	20.140			
<i>Técnicos de Taller</i>				
Jefe de Taller	53.134			
Maestro de Taller	46.660	446	475	637
Maestro de 2. <sup>a</sup>	43.090	401	426	573
Encargado	41.497	380	405	544

Categoría	Salario o sueldo	Importe horas extraordinarias sin antigüedad		
		Dos primeras día laborable	3. <sup>a</sup> y siguientes día laborable o más de 25 mes	Festivas
<i>Técnicos de Oficina</i>				
Delineante Proyectista	53.134			
Delineante de 1. <sup>a</sup>	43.090	401	426	573
Delineante de segunda	39.107	352	377	506
Auxiliar	35.918	315	336	453
Calcador	33.527	287	308	413
Reproductor y/o Archivero de planos	32.731	277	297	401
<i>Técnicos titulados</i>				
Ingenieros y Licenciados	70.253			
Peritos e Ing. Técnicos	65.462			

## ANEXO II

## INCENTIVOS AÑO 1983

## INCENTIVO POR DIA TRABAJADO

CATEGORIA	Incentivo a rendimiento normal	Incentivo a rendimiento óptimo
<i>Personal obrero</i>		
Peón ... ..	348	576
Especialista ... ..	355	601
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	370	637
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	379	699
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	393	778
<i>Personal subalterno</i>		
Almacenero ... ..	365	601
Chófer de Turismo ... ..	379	637
Chófer de Camión ... ..	390	637
Telefonista ... ..	371	576
Ordenanza ... ..	371	576
<i>Personal administrativo</i>		
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	452	778
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	406	699
Auxiliar ... ..	371	576

CATEGORIA	Incentivo a rendimiento normal	Incentivo a rendimiento óptimo
<i>Técnicos de Taller</i>		
Maestro de Taller ... ..	501	857
Maestro de 2. <sup>a</sup> ... ..	452	857
Encargado ... ..	437	857
<i>Técnicos de Oficina</i>		
Delineante de 1. <sup>a</sup> ... ..	452	778
Delineante de 2. <sup>a</sup> ... ..	406	699
Auxiliar ... ..	371	576
Calcador ... ..	340	427
Reproductor y/o Archivero de planos ...	334	410

## CONCEPTO DE DIA REAL DE TRABAJO

A partir del 1 de julio de 1983, tendrá la condición de día real de trabajo, a efectos de la percepción de este incentivo los días laborables comprendidos entre el lunes y el viernes, ambos inclusive, de cada semana.

Si por necesidades del servicio o por razón de la distribución del número de horas de trabajo efectivo no se trabajara en alguno de los días laborables de lunes a viernes, pero las horas de trabajo correspondientes a dichos días se hubieran distribuido entre los demás días laborables del año, se abonará también el incentivo estos días.

Recíprocamente, si se trabajara algún sábado pero las horas realizadas en tal día se compensaran mediante la reducción de la jornada de otro u otros días laborables, no se abonará incentivo por el sábado en cuestión, y, sin embargo, se abonará íntegro el incentivo del día o días en que la jornada se reduzca.

Tampoco se abonará incentivo cuando se trabaje en sábado cualquier número de horas que no sean compensadas mediante reducción de la jornada en otros días laborables y sí abonadas como horas extraordinarias.

## NORMAS DE VALORACION

### 1.<sup>a</sup>—Valor de los rendimientos

Como rendimiento normal se considera el correspondiente a 60 puntos Bedaux y como rendimiento óptimo el correspondiente a 80 puntos hora

Bedaux. La diferencia entre las cantidades fijadas a rendimiento normal y las establecidas a rendimiento óptimo para cada categoría, se dividirán entre 20 puntos al objeto de determinar la cantidad correspondiente a cada una de las actividades intermedias entre las citadas normal y óptima.

### 2.<sup>a</sup>—Determinación de rendimientos

La valoración del rendimiento de cada trabajador se efectuará diariamente por el mando inmediato superior y el jefe de obra, en función principalmente de la cantidad y calidad del trabajo realizado estimado por dichos mandos.

Cada día que cualquier trabajador no alcance al menos el rendimiento normal, será advertido inmediatamente de tal circunstancia por el mando calificador, con objeto de que el trabajador pueda justificar, en su caso, las posibles razones de su bajo rendimiento. Independientemente y también con carácter inmediato se dará cuenta de los trabajadores en que concurra esta circunstancia a la Comisión Mixta Paritaria que se constituye al efecto y a la que se refiere al apartado siguiente.

Cuando no fuera posible calificar diariamente el rendimiento de cualquier trabajador, por encontrarse desplazado en lugar en el que no exista mando calificador, o, por cualquier otra circunstancia, esta calificación se hará con la periodicidad que las circunstancias permitan y que nunca será mayor de un mes.

### 3.<sup>a</sup>—Comisión Mixta Paritaria

La Comisión señalada en la norma 2.<sup>a</sup> anterior estará constituida por tres miembros del Comité

de Empresa en representación del personal y otros tres representantes de la Empresa, designados por la Dirección.

Esta Comisión estudiará cada caso en el que se haya apreciado un rendimiento inferior al normal, examinando las calificaciones alcanzadas y las alegaciones del trabajador y emitirá informe sobre la procedencia de mantener la calificación otorgada o modificar ésta en la forma que la Comisión estime correcta.

Para que los acuerdos de la Comisión tengan validez se precisará la asistencia de al menos cuatro de los seis miembros, que necesariamente deberán ser dos de cada parte, salvo que el trabajador o trabajadores cuyo rendimiento analice la Comisión se encuentren desplazados fuera de Santander capital o El Astillero, en cuyo caso será

suficiente con que estudien los rendimientos un miembro de cada parte.

A estos efectos cada una de las partes designará un representante de las mismas en cada una de las obras que se realicen fuera de las localidades antes señaladas los cuales tendrán respecto al control de los rendimientos del personal de dichas obras las mismas facultades que la Comisión central.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos teniendo un voto igual cada uno de los Miembros de la Comisión así como los representantes de ésta a que se refiere el párrafo, anterior. En caso de no llegarse a un acuerdo concreto por existir empate en el número de votos, tanto el trabajador como la Empresa, podrán ejercer las acciones que estimen pertinentes.

### A N E X O III

#### RETRIBUCIONES ANUALES POR CATEGORIAS (INCLUIDA LA PAGA MENSUAL DE ASISTENCIA) EN FUNCION DE UN CALCULO ESTIMADO DE 1.915 HORAS ANUALES DE TRABAJO Y A RENDIMIENTO NORMAL

CATEGORIA

AÑO 1983

*Personal obrero*

Pinche de 15 años ... ..	153.858
Pinche de 16 años ... ..	178.500
Pinche de 17 años ... ..	187.000
Aprendiz menor de 16 años ... ..	164.770
Aprendiz mayor de 16 años ... ..	285.045
Peón ... ..	605.359
Especialista ... ..	618.988
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	639.693
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	654.241
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	673.019

*Personal subalterno*

Almacenero ... ..	628.565
Chófer Turismo ... ..	648.263
Chófer Camión ... ..	662.698
Ordenanza ... ..	594.489
Telefonista ... ..	594.489

## CATEGORIA

AÑO 1983

*Personal administrativo*

Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	760.060
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	696.500
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	716.542
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	647.780
Auxiliar ... ..	594.489
Aspirante de 15 años ... ..	194.026
Aspirante de 16 años ... ..	272.664
Aspirante de 17 años ... ..	281.960

*Técnicos de Taller*

Jefe de Taller ... ..	743.876
Maestro de Taller ... ..	776.987
Maestro de 2. <sup>a</sup> ... ..	714.904
Encargado ... ..	688.897

*Técnicos de Oficina*

Delineante Proyectista ... ..	743.876
Delineante de 1. <sup>a</sup> ... ..	714.904
Delineante de 2. <sup>a</sup> ... ..	647.780
Auxiliar ... ..	594.489
Calcador ... ..	553.358
Reproductor y/o Archivero de planos ... ..	540.732

*Técnicos titulados*

Ingenieros y Licenciados ... ..	983.542
Peritos e Ingenieros Técnicos ... ..	916.468

## ANEXO IV

La categoría de Personal Obrero, correspondiente a Pinche de 15 años que se detalla en el Anexo I del presente Convenio, no existe en la relación de personal existente en esta Empresa.

Por ello, debe considerarse la extinción de la citada calificación.

Santander, 29 de julio de 1983. 1.308

*El Comité de Empresa,*

*La Dirección,*

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

(Edicto)

D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 333-83, se tramita procedimiento de suspensión de Pagos de la Entidad Naviera de Cantabria, S. A., con domicilio en esta ciudad, representada por el Procurador Sr. Alvarez Sastre, en cuyo expediente se ha dictado con esta fecha el Auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. S.<sup>a</sup> por ante mí, el Secretario, dijo: SE APRUEBA EL CONVENIO votado favorablemente en la Junta General de Acreedores, celebrada en el procedimiento de suspensión de pagos de la Entidad Naviera de Cantabria, S. A., transcrito en el Segundo Resultando de esta resolución y se ordena a los interesados a estar y pasar por él; hágase pública la presente resolución mediante Edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre, e insértese, asimismo, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el periódico «El Diario Montañés» y expídase mandamiento por duplicado con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución al Sr. Registrador encargado del Registro Mercantil de Santander, oficiándose asimismo con el mismo contenido a la Comandancia Militar de Marina de Santander; participese, asimismo, mediante oficio la parte dispositiva de esta resolución a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta capital, y cesen los Interventores Judiciales nombrados en este expediente D. Ricardo Alvarez Solana, D. Luis Fernández Reyes y D. Juan Ignacio Echevarría Gil.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de esta ciudad, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.—Fdo.: José Luis Garayo.—Ante mí: Francisco Rebollo.—Rubricados.

Que el Convenio aprobado en dicha resolución es el siguiente:

1.º Proceder de inmediato a la explotación de todos los buques que constituyen la flota de la

Compañía, siempre que se cubran los costos directos mínimos de la explotación, y en su caso, a la enajenación de los mismos en las mejores condiciones que la situación del mercado permite.

2.º Crear una Junta Administradora dependiente de la Junta de Acreedores compuesta por las siguientes personas: D. José Miguel Manteca Ruiz, D. Juan Ignacio Echevarría Gil, D. Julián de Benito Ortega, D. José Manuel Burgos Pérez, D. César Niembro Rodríguez.

3.º Dicha Junta ostentará las siguientes facultades: a) Las que la Ley de Suspensión de Pagos concede a los Interventores Judiciales. b) Las que en los Estatutos de la entidad suspensa corresponden a su Consejo de Administración o al Administrador único.

4.º Las facultades del apartado a) serán ejercitadas apoyándose en el testimonio que de este Convenio se extiende por el Secretario Judicial. Las del apartado b) mediante el otorgamiento por la entidad suspensa del correspondiente mandato irrevocable que incluya las facultades del Administrador Único y que deberá conferirse antes del 31 de julio próximo, otorgándose por el Juez si así no se realizase.

5.º Al Administrador único continuará en sus funciones limitadas por las facultades de la Junta Administradora, como Interventora Judicial y por la existencia de la propia Junta Administradora, como delegada de la Sociedad y de la Junta de Acreedores, además de ejecutora de este Convenio.

El funcionamiento de la Compañía suspensa se realizará de acuerdo con lo anterior, mediante dos órganos, uno individual y otro colegiado, de naturaleza solidaria, y en cuyo desarrollo cualquier diferencia de criterio hará que prevalezca el de la Junta Administradora al ser irrevocable el mandato conferido. Por ello, las decisiones del Administrador Único digo Delegado que excedan de las generales de Administración deberán ser previamente sometidas a la decisión de la Junta Administrativa.

6.º La Junta Administradora actuará en forma colegiada, sus acuerdos se adoptarán por mayoría de sus componentes, requiriéndose al menos la conformidad de tres de las cinco personas que la constituyen; siendo, al menos, las firmas reque-

ridas para la ejecución de los acuerdos que puedan adoptar en cuanto afecten las disposiciones de fondos, celebración de contratos, apertura de créditos, cobro de cantidades, etc.

7.º La Junta designará un Presidente y un Secretario, reuniéndose cuantas veces lo considere necesario el Presidente o dos al menos de sus miembros y en cualquier caso, con carácter obligatorio una vez al mes.

8.º Será misión fundamental de la Junta obtener el máximo rendimiento de las actividades propias de la Compañía suspensa, aplicando los recursos que se obtengan, en cuanto no sean precisos para el desarrollo de la actividad, a la liquidación de los créditos comenzando por los que tenga derecho de abstención y haciéndolo siempre en proporción a sus cuantías.

9.º Los Gastos de la suspensión pendientes de cobro satisfarán con el carácter de privilegiados.

10. Las deudas que no tengan intereses pactados previamente no devengarán intereses.

11. Para el pago de los créditos se concede a la entidad deudora una moratoria de tres años. Si durante ese plazo el pasivo ha sido saneado, negociando fórmulas de pago con los acreedores con derecho a abstención o rebajando el importe de estos créditos o disminuyendo en alguna proporción los créditos de acreedores ordinarios dicha moratoria se prorrogará hasta liquidar la totalidad del pasivo, aplicando para ello todos los recursos que se generen por la Sociedad y que no sean de obligado destino al pago de las obligaciones corrientes, lo que deberá realizarse no más allá de los diez años siguientes a la fecha de aprobación definitiva de este Convenio.

12. Si durante los tres años de moratoria no se produjeran los hechos que dan lugar a su prórroga, o al transcurrir los diez años de la aprobación de este Convenio, la espera quedará sustituida por la liquidación, asumiendo la Junta Administradora las funciones de Liquidadora, procediendo a la liquidación de los activos sociales, haciendo pago con el importe que se obtenga de las obligaciones reconocidas, hasta donde alcance, con remisión expresa del exceso. Antes de los diez años, la propia Junta Administradora podrá acordar por sí misma la iniciación de las operaciones de liquidación, quedando siempre a salvo las facul-

tades de la Junta de Acreedores para modificar las condiciones de la prórroga establecida.

13. Una vez al año, la Junta Administradora deberá dar cuenta a la Junta de Acreedores previa convocatoria hecha por escrito, del resultado de su gestión.

14. En el caso de que se produjera el fallecimiento, la imposibilidad o la renuncia de alguno de los miembros de la Junta Administradora, los acreedores que los designaron serán quienes nombren su sustituto, a cuyo fin, los Sres. Manteca, Echevarría y Benito, se entenderán nombrados, por «Astilleros Construcciones, S. A.». Los restantes miembros son propuestos por la entidad suspensa.

Dado en Santander, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez,*

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO  
NUMERO UNO DE  
TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Joaquín Huelín Martínez de Velasco, Juez de Distrito Núm. Uno de Torrelavega (Cantabria).

Por medio del presente Edicto, dimanante del juicio verbal Civil, núm. 103/1983, seguido entre las partes que luego se harán mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice:

«SENTENCIA.—En Torrelavega, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Vistos por el Sr. D. Joaquín Huelín Martínez de Velasco, Juez de Distrito núm. 1, de esta ciudad y su Comarca, los presentes Autos de Juicio Verbal Civil, sobre deslinde y amojonamiento de finca, seguido con el núm. 103/1983, a instancia de D. Manuel Rasilla González, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Somahoz, representado por el Procurador D. Fernando Candela Ruiz, y defendido por el Letrado D. Manuel Pardo Castillo; contra D. Manuel Madrazo Palacios, su esposa Dña. Benita Lemaur-Martínez, mayores de edad y vecinos de San Felices de Buelna; D. José Gutiérrez González, su esposa, Dña. Pilar Ruiz

Jiménez, mayores de edad, y vecinos de San Felices de Buelna; Dña. Agustina Sainz Venero, mayor de edad, viuda y vecina de San Felices de Buelna; Dña. María García González, mayor de edad, viuda y vecina de San Felices de Buelna; Dña. Segunda Ceballos García, mayor de edad, viuda y vecina de Somahoz - Los Corrales de Buelna, contra los herederos desconocidos de la herencia yacente de Dña. Demetria Martínez Pérez, y contra las personas físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas que puedan tener interés en esta litis, y

**FALLO:** Que debiendo desestimar como desestimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales, D. Fernando Candela Ruiz, en nombre y representación de D. Manuel Rasilla González, contra D. Manuel Madrazo Palacios, Dña. Benita Lemaur Martínez, D. José Gutiérrez González, Dña. Pilar Ruiz-Jiménez, Dña. Agustina Sainz Venero, D.<sup>a</sup> María García González, D.<sup>a</sup> Segunda Ceballos García y los desconocidos herederos o herencia yacente de Dña. Demetria Martínez Pérez y personas físicas o jurídicas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en esta litis, debo declarar no haber lugar al deslinde pretendido, absolviendo a los demandados de las pretensiones incluidas en el suplico de la papeleta-demanda, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados como herederos desconocidos de la herencia yacente de Dña. Demetria Martínez Pérez, y como personas desconocidas jurídicas o físicas e inciertas que puedan tener interés en esta litis, a medio de Edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y fijar en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./.—Joaquín Huelin Martínez de Velasco.—Rubricados».

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación a los demandados como herederos desconocidos de la herencia yacente de Dña. Demetria Martínez Pérez, y como personas físicas o jurídicas desconocidas o inciertas que puedan tener interés en esta litis, expido el presente en Torrelavega a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Juez de Distrito núm. 1*

*El Secretario,*

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

**CERTIFICO:** Que en los Autos, núm. 598 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

**ENCABEZAMIENTO.**—En la ciudad de Burgos, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes Autos de Juicio Declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelante, la Sociedad «Cántabra de Laminados Velasco, S. A.», con domicilio en Santander, que ha estado representada en esta instancia, por el Procurador D. Julián de Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado D. Marino Fernández Fontecha y Saro, y de la otra, como demandada-apelada, la Entidad Mercantil «Fundiciones Cántabras, S. A.», con domicilio en Salces (Santander), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad: autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Reinosa.

**PARTE DISPOSITIVA.**—**FALLAMOS:** Que desestimando la apelación contra ella interpuesta—a nombre de Cántabra de Laminados Velasco, S. A., demandante en el pleito—, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que, con fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta, recayó en la primera instancia de este proceso, sin imponer, por lo demás, a ninguna de las partes las costas procesales devengadas por la sustanciación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que, dentro

del término del quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías.—Pedro Meneses.—Rafael Pérez.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

Yo, el infrascrito Secretario de Sala,

CERTIFICO: Que en los Autos, núm. 36 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Iltmo. Sr. Presidente: D. José Luis Olías Grinda.

Iltmos. Sres. Magistrados: D. Manuel Aller Cansas y D. Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes Autos de Juicio Ordinario declarativo de mayor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelados, D. Francisco Fernández Solar, pescador, y su esposa Dña. Manuela López Incera, comerciante, ambos mayores de edad, vecinos de Colindres (Santander), representado en esta instancia por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez y defendidos por el Letrado D. Julio Martínez Gándara; y de otra, como demandada-apelante, «Pelayo» Mutua de Automóviles, domiciliada en Madrid, representada por la Procurador Dña. Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado D. Miguel Angel Bañuelos Redondo; y los demandados-apelados, Dña. Juana Rubio Francisco, sin profesión especial y su esposo D. Juan Catela García, industrial, ambos mayores de edad, vecinos de Madrid, y D. Miguel Martínez López, mayor de edad,

viudo, conductor, vecino de Madrid, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, y la demandada-apelada, Compañía Mercantil «Sondeos Petrolíferos, S. A.» (SONPETROL), domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Julián Echevarrieta de Miguel y defendida por el Letrado D. Rafael Marqués Carrasco, sobre reclamación de Cantidad en concepto de daños y perjuicios; Autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Santoña.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada, a que el presente rollo se contrae, sin hacer expresa condena en las costas procesales, causadas en esta segunda instancia, a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término del quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Juan Sancho Fraile.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar a la mayor brevedad, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander, para que sirva de notificación al rebelde, expido la presente que firmo en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Secretario,*

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente

de dominio, núm. 382 de 1981, para inscripción de exceso de cabida de la finca que luego se dirá, a instancia del Procurador D. Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de la Congregación o Instituto de Hermanas Trinitarias y Asilo de la Santísima Trinidad, con domicilio en Madrid.

La finca de la que es propiedad la Congregación citada en la actualidad según el título de su adquisición se describe así:

«Una tierra labrantía situada en el pueblo de Villaescusa, provincia de Santander, barrio de Castanedo, en el solar en que se halla enclavada la casa de D. Felipe Muriedas, de cinco carros y trescientos noventa y cuatro pies, o sea, nueve áreas once centiáreas y que linda: por los cuatro puntos cardinales con tierras que fueron de D. Antonio y D. Felipe Muriedas. Dentro de la finca se halla edificada una casa vivienda compuesta de piso bajo, principal y desván, que mide dieciséis metros de frente por seis de fondo; próxima a la misma se halla otra casa vivienda, que mide catorce metros de frente por doce de fondo, compuesta de piso bajo y principal. Una y otra carecen de número y linda: a todos los vientos con la carretera y la posesión destinada a huerta, teniendo su entrada por la parte Sur».

La descripción de finca que se adapta a la realidad física es como sigue:

«Una tierra situada en el pueblo de Villaescusa, provincia de Santander, barrio de Castanedo, de superficie treinta y nueve áreas cincuenta centiáreas veintiséis miliáreas o veintitrés carros treinta y ocho centímetros, y no cinco carros y trescientos noventa y cuatro pies o nueve áreas once centiáreas, como erróneamente dice el título; que linda: actualmente, por los cuatro puntos cardinales con callejas; dentro de cuyo terreno existe construido un edificio de nueva planta destinado a escuela de formación profesional. Consta de tres plantas; la planta baja se distribuye en porche de entrada, vestíbulo, dos aulas, un laboratorio, sala de profesores, dirección y administración; las plantas segunda y tercera tienen igual distribución, consistente en cuatro aulas y servicios por planta. La construcción es a base de cimientos de hormigón armado; estructura de hormigón armado; muros de ladrillo visto; forjados aligerados sin vigas; escaleras de losa de hormigón; solados de terrazo; cubiertas de terraza a la catalana; carpintería de madera y las demás instalaciones de acuerdo con su categoría. La superficie total construida es de

mil doscientos metros cuadrados y linda por todos sus lados con el terreno. Todo ello constituye una sola finca, con la total extensión y linderos generales que en la descripción del terreno se han expresado».

Y por medio del presente se cita a los titulares catastrales de la finca, objeto de expediente, D. Felipe y D. Antonio Muriedas Fox. A las personas de quien procede la finca, herederos de D. Felipe y D. Antonio Muriedas Fox que son Dña. Manuela Muriedas de Zabala, Dña. Carmen Muriedas Manrique de Lara, Dña. Amada Zaldo Muriedas, D. Vicente Zaldo Muriedas, D. Antonio Zaldo Muriedas, Dña. María Luisa Muriedas de Fordham, Doña Ana María Muriedas Príncipe, Dña. María del Carmen Muriedas Príncipe, Doña María de los Angeles Muriedas Príncipe, Dña. Sofía Muriedas Victoria de Lecea y Dña. Carmen Gómez Acebo Muriedas, así como a los titulares catastrales, herederos de D. Felipe y D. Antonio Muriedas Fox, que se han citado anteriormente, cuyos datos personales y domicilio son desconocidos, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez de 1.ª Instancia,*  
Julio Sáez Vélez

*El Secretario,*  
Francisco Javier Fernández González

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUM. DOS DE  
SANTANDER

(Cédula de Notificación)

En la demanda, núm. 584 de 1982, sobre divorcio, promovida por D. Luis Carranza Delgado contra Doña Soledad Berbio Elvira se dictó Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.— El Ilmo. Sr. D. José Ignacio Alvarez Sánchez,

Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Dos de la misma, después de haber visto los presentes Autos de demanda de divorcio, seguidos entre partes; de la una, como demandante D. José Luis Carranza Delgado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torremolinos (provincia de Málaga), representado por el Procurador D. José Antonio de Llanos García y dirigido por el Letrado D. Rodolfo Sierra Mañueco; y de la otra, como demandada, Doña Soledad Berreo Elvira, mayor de edad, casada, y en ignorado paradero, no comparecida en estas actuaciones; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Luis Carranza Delgado contra Soledad Berrio Elvira, debo declarar y declaro disuelto a los meros efectos civiles, el matrimonio contraído por ambos cónyuges, con los efectos prevenidos por la Ley; difiriendo a ejecución de Sentencia la determinación de las medidas a que se refieren los artículos 91 y siguientes del Código Civil, declarando disuelto el régimen económico matrimonial, sin expresa imposición de costas. Una vez firme esta resolución procédase a su anotación en el Registro en el que conste el matrimonio de los cónyuges.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—D. José Ignacio Alvarez Sánchez.—Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe. D. José Utrilla y Camy.—Rubricado.

Y para insertar en el B. O. de Cantabria al objeto de notificar la aludida Sentencia a la demandada Doña Soledad Berreo Elvira, expido la presente en Santander, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Secretario,*

Fdo.—José Utrilla y Camy

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUM. DOS DE  
SANTANDER

(Edicto)

D. José Ignacio Alvarez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Dos de la ciudad de Santander.

POR EL PRESENTE EDICTO HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue a instancia del Procurador D. Juan Manuel González G. Salomón, en nombre y representación de la Entidad «MERCASANTANDER, S. A.», domiciliada en Peñacastillo, Barrio de San Martín, término municipal de Santander, expediente de dominio para inscripción en el Registro de la Propiedad, con arreglo a lo establecido en la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca:

«Terreno en este término municipal de Santander, en el Barrio de San Martín del pueblo de Peñacastillo, que tiene una extensión superficial de 189.580 m.<sup>2</sup> y cuyos linderos son: al Norte, Herederos Obdulia Cagiga Aparicio, Herederos de Juana Pérez San Martín, Luis López Penilla y Hermanos, Herederos de Juan Cano Diego, Angela Lavín Fernández, Manuel Lavín Fernández, Gustavo Caso Ondarreta, Pedro San Perio Gómez y Hermanos y Ramón Ruisoto Ruisoto; al Sur, Herederos de María Cabrero Mons, carretera de Santander a Escobedo, Herederos de María Cabrero Mons, Primitivo Rumayor Camus y otros y Francisco Abramo Escobedo; al Este, Herederos de Angel Pérez Gómez, Herederos de Juan del Castillo Lastra, Manuel Lavín Fernández y Tomás Lavín Fernández; y al Oeste, Herederos de Obdulia Cagigas Aparicio y Herederos de María Cabrero Mons».

Dentro de esta finca y sensiblemente en el centro de la misma existen las siguientes edificaciones:

1) Pabellón de Polivalencia. Edificio de una sola planta que ocupa una superficie de 1.940 m.<sup>2</sup> y que cuenta con un muelle de carga y descarga que ocupa 856 m.<sup>2</sup> Tiene dieciocho módulos, uno de ellos destinado a servicios.

2) Pabellón Frigorífico, Edificio de una sola planta, de 1.400 m.<sup>2</sup> de superficie, con muelle para carga y descarga, que ocupa 192 m.<sup>2</sup> y una rampa de acceso de 39 m.<sup>2</sup> Está constituido por varias cámaras comunicadas por un pasillo que conduce también a un vestíbulo en comunicación con el muelle de carga y descarga al que acceden dos locales, uno destinado a sala de máquinas, que cuenta con un transformador de corriente eléctrica y otro a almacenes.

3) Edificio Administrativo. Consta de dos plantas con una superficie de 425 m.<sup>2</sup> cada una de ellas. Tiene forma de L con escalera de comu-

nicación entre las dos plantas y un vestíbulo general.

4) Edificio Comercial. Edificio de una sola planta de forma rectangular que ocupa 264 m.<sup>2</sup> y se halla destinado a diversos comerciales.

5) Pabellón de Frutas y Hortalizas, de estructura metálica, que ocupa 5.852 m.<sup>2</sup> y tiene a su alrededor un muelle de carga y descarga cubierto de 1.940 m.<sup>2</sup> Se halla repartido en módulos a los que se accede a través de un pasillo central, algunos de los cuales cuenta con entreplanta. Este pabellón es de una sola planta y dentro de él se encuentra una cafetería y una zona de almacenamiento frigorífico general para los módulos.

6) Primer pabellón de Envases vacíos. Pabellón de 47,50 x 100 metros, iguales a 475 m.<sup>2</sup>, y se halla cerrado por tres de sus lados y abierto por el otro y cuenta con una sola planta de altura.

7) Segundo pabellón de Envases vacíos. Otro pabellón de las mismas características que el anterior, si bien ocupa solamente 250 m.<sup>2</sup>, siendo sus medidas de 25 metros de largo por 10 de ancho.

8) Transformador. Un edificio que alberga un transformador de corriente eléctrica que ocupa una superficie de 25 m.<sup>2</sup> y se encuentra totalmente aislado.

9) Pabellón de Despiece. Ocupa 1.000 m.<sup>2</sup> de superficie y cuenta con entreplanta en una parte del mismo.

Este pabellón se encuentra actualmente en construcción avanzada, pero no ha sido aún terminado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de DIEZ DIAS, para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, a primero de junio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez,*

Fdo.: José Ignacio Alvarez Sánchez

*El Secretario,*

Fdo.: José Utrilla y Camy

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUM. DOS DE  
SANTANDER

(Edicto)

D. José Ignacio Alvarez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Dos de la ciudad de Santander.

POR EL PRESENTE EDICTO HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue a instancia del Procurador D. Rafael Rodríguez Bustamante, en nombre y representación de Doña Amanda Llano Fernández, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, expediente de dominio para reanudación de tracto sucesivo interrumpido, en el Registro de la Propiedad, con arreglo a lo establecido en la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca:

«Urbana número sesenta y uno. Piso segundo derecha, según se sube por la escalera parte Norte, de un edificio señalado con el núm. sesenta y nueve de la calle de Castilla, con acceso por el portal núm. tres, de la calle transversal, Tipo F, con una superficie construida aproximada de setenta y cinco metros quince decímetros cuadrados, consta de cocina, aseo, y cuatro habitaciones, y linda: Norte, calle de Castilla, Sur caja de patio y escalera; Este un piso segundo del portal número 2 y Oeste, el piso segundo izquierda, parte Norte, del mismo portal del que se describe. Se le asigna una cuota de participación referida exclusivamente al bloque de que forma parte de un cero cincuenta y siete por ciento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de DIEZ DIAS, para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez,*

Fdo.: José Ignacio Alvarez Sánchez

*El Secretario,*

Fdo.: José Utrilla Camy

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUM. TRES DE  
SANTANDER

(Edicto)

D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 391-81, se tramita expediente de Suspensión de Pagos de la Entidad Centro Turístico Viesgo, S. A., representada por el Procurador Sr. Nuño Palacios, en cuyos Autos se ha dictado con esta fecha el Auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. S.<sup>a</sup> ante mí el Secretario, dijo: SE APRUEBA EL CONVENIO votado favorablemente en la Junta General de Acreedores celebrada en el procedimiento de suspensión de pagos de Centro Turístico Viesgo, S. A. Ceviesa, transcrito en el Segundo Resultado de esta resolución, se ordena a los interesados a estar y pasar por él; hágase pública la presente resolución mediante edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre, e insértese asimismo en el B. O. de esta Provincia y en el Periódico «El Diario Montañés» de Santander, expidiéndose también mandamiento por duplicado con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución al Sr. Registrador del Registro Mercantil de Santander, y diríjase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Villacarriedo, a efectos de la cancelación de la anotación preventiva tomada sobre los inmuebles del deudor, acordada por providencia de diecisiete de diciembre de 1981; cesen los Interventores judiciales nombrados en este expediente, D. Ricardo Alvarez Solana, D. Gad de la Fuente Rueda y D. Román Martínez Ruiz.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.—Fdo.: José Luis Garayo.—Ante mí: Francisco Rebollo.—Rubricados.

Que el Convenio a que se refiere la parte dispositiva del Auto mencionado, es el siguiente:

1.º Créditos inferiores a 50.000 pesetas, a pagar en un año.

2.º Créditos entre 50.000 y 100.000 pesetas a pagar en dos años; el primero un 40 % y el segundo un 60 %.

3.º Créditos superiores a 100.000 pesetas, a pagar en seis años, conforme a las siguientes proporciones: Año primero, 10 %; año segundo, 10 %; año tercero, 15 %; año cuarto, 18 %; año quinto, 22 %; año sexto, 25 %. Las sumas adeudadas devengarán el interés básico de redescuento que fije el Banco de España para cada año y los intereses serán satisfechos a partir del sexto año. El plazo de pago de los intereses será determinado por la Comisión de seguimiento que estará integrada por D. Román Martínez Ruiz, D. Vidal González y D. Santiago García Ortiz, este último representante de Adisa. La Comisión de Seguimiento informará semestralmente sobre la marcha de la Empresa y nivel de cumplimiento del Convenio. El cumplimiento del Convenio será ejecutivo para las partes desde el momento de su aprobación incluso si el mismo fuese impugnado por alguno de los acreedores.

Dado en Santander, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez,*

*El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUM. TRES DE  
SANTANDER

(Edicto)

D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 323-83, se tramita juicio ejecutivo promovido por el Procurador Sr. Mantilla Rodríguez, en representación de la Entidad Hierros y Aceros de Santander, S. A., con domicilio en esta ciudad, calle Castilla, núm. 59, contra la Entidad Construcciones Taborga, S. A., cuyo último domicilio fue en Astillero, calle Tomás Bretón, núm. 11, actualmente en ignorado paradero, en cuyos Autos en virtud de providencia dictada con esta fecha, sin previo requerimiento de pago, se ha causado traba y embargo para cubrir el importe de principal, intereses, gastos y costas de seiscientos setenta y cinco mil pesetas, de los siguientes inmuebles:

1.º Urbana. Elemento número treinta y seis, piso séptimo frente izquierda, subiendo, tipo D,

de un edificio radicante en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, al sitio de Fuencaiente. Se sirve por el portal único de la edificación y se encuentra en la planta séptima sobre la baja. Ocupa una superficie de 105 metros y 53 decímetros cuadrados y se distribuye en vestíbulo, pasillo, cocina, dos baños, tres dormitorios y estar-comedor y datos de un balcón al Sur de la edificación y linda Norte con caja de escalera y cierres de la edificación, al Sur con vuelos sobre la parcela sobrante de edificación y a su través con carretera vecinal, al Este con piso correlativo de su misma planta y portal, tipo C, y al Oeste, con cierres de la edificación y vuelos sobre el terreno sobrante. Su cuota es de dos enteros y 72 centésimas por ciento. Inscrito al Libro 121, Tomo 1.166, Folio 108, Finca 11.334 del Registro de la Propiedad de Santoña.

2.º Urbana. Elemento número nueve. Pisó primero derecha, subiendo, tipo A, de un edificio radicante en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, al sitio de Fuencaiente, se sirve por el portal único de la edificación y se encuentra en la planta primera sobre la baja. Ocupa una superficie de ochenta y ocho metros y un decímetro cuadrado y se distribuye en vestíbulo en el que se encuentra un armario empotrado, pasillo, baño, aseo, cocina, tres dormitorios y estar-comedor y dotado de dos balcones en la fachada principal o Norte y linda al Norte, con vuelo sobre la parcela sobrante de edificación y a su través con carretera Santander a Bilbao; al Sur, con patio interior del edificio, caja de escalera y pasillo; al Este, con pisos correlativos de su misma planta y portal, y al Oeste, con muro de cierre de la edificación. Su cuota es de 2,27 centésimas por ciento. Inscrito al libro 121, tomo 1.166, folio 54, finca 11.307.

Asimismo se cita de remate a dicha demandada por este conducto para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en Autos personándose en forma, para oponerse a la ejecución bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarada en rebeldía y no se le harán otras notificaciones y citaciones que las determinadas en la Ley.

Dado en Santander, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y tres.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Francisco Tuero Aller, Juez de Primera Instancia, en prórroga de Jurisdicción, de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Torrelavega, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. D. Francisco Tuero Aller, Juez de Primera Instancia, en prórroga de jurisdicción, de esta Ciudad y Partido, los Autos de juicio declarativo incidental, 110/83, sobre separación matrimonial, promovido por Doña María-Olga Sáiz Gutiérrez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Cudón, representada por la Procurador Doña Carmen Teira Cobo y defendida por el Letrado D. José Pelayo Mesones, contra el esposo de aquélla, D. Francisco Ibáñez Martín, mayor de edad, productor y vecino de Suances, declarado en rebeldía y con intervención del Ministerio Fiscal, representado por el Fiscal de Distrito de esta población,

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Doña María-Olga Sáiz Gutiérrez, contra D. Francisco Ibáñez Martín, debo decretar y decreto la separación judicial del matrimonio formado por ambos litigantes por causa de violación grave de los deberes conyugales por parte del marido demandado; acordando igualmente que el hijo del matrimonio, Francisco Ibáñez Sáiz, quede bajo la guarda y custodia de la madre, quien ejercerá, de forma exclusiva, la patria potestad, sin perjuicio del derecho de visita que al demandado corresponde y que se establecerá a su instancia, en ejecución de sentencia, y fijando en quince mil pesetas la cantidad mensual que como pensión en favor de la actora y del hijo común habrá de abonar el demandado dentro de los cinco primeros días de cada mes, cantidad revisable anualmente en la misma proporción a las variaciones que sufra el índice oficial de precios al consumo; decretando asimismo la disolución del régimen económico matrimonial sin perjuicio de que se inste su liquidación en ejecución de sentencia; todo ello con expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento al marido demandado.

*El Magistrado-Juez,*

*El Secretario,*

Firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio a los Registros Civiles en que conste el matrimonio de los litigantes y el nacimiento del hijo común. Notifíquese esta sentencia al demandado en estrados del Juzgado y por medio de Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia a no ser que se solicite su notificación personal en término del quinto día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Tuero. Rubricado. Se publicó en mismo día.

Para su publicación en Boletín Oficial de Cantabria, para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide este Edicto en Torrelavega, a 30 de julio de 1983.

*El Magistrado-Juez*

*El Secretario,*

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE  
SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de FRUTOS PEREZ PEREZ, contra Empresa «ESCON, S. A.», señalados con el núm. 528/83 del año,

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha diez de mayo de 1983, estableciendo el siguiente

FALLO: Que, estimando la demanda interpuesta por Frutos Pérez Pérez, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Escón, S. A.», a que, por los conceptos de salarios, liquidación e indemnización por fin de obra, abone al demandante la cantidad líquida reclamada de 103.137 ptas. Al notificarse esta Sentencia a las partes, hágaselas saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa, si recurriere, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables

sobre Sentencias Recurridas, abierta al efecto en el Banco de España, y 2.500 ptas. en la Cuenta núm. 1.092-2 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Escón, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

1.392

*El Secretario,*

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE  
SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de Despido, seguidos a instancias de Vicente Nestar Antolín y otros, contra Miguel Collantes Valverde y otros, señalados con el núm. 267/83 del año,

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1983, estableciendo el siguiente

S. S.<sup>a</sup> Ilma. por ante mí el Secretario dijo: Que, estimando la pretensión ejecutiva por despido nulo interpuesta por los demandantes que a continuación se mencionarán, debía declarar y declaraba extinguida con efectos al día de hoy la relación laboral que habían venido manteniendo con el demandado D. Miguel Collantes Valverde, al cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar a los demandantes por tal concepto las indemnizaciones siguientes: de 36.598 ptas. a D. Vicente Nestar Antolín; de 36.598 ptas. también a D. José Ramón Cuevas Gómez; de 33.785 ptas. a D. Nicolás García García; de 33.673 ptas. a D. Carlos García Seco, y también de 33.673 ptas. a D. Francisco Javier

Martín García, y además los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que para los tres primeros demandantes ascienden a la cuantía ya fijada en la sentencia, de 24.020 ptas. para cada uno de ellos, y que para cada uno de los otros dos demandantes son de un total de 151.740 ptas., en cuya cifra está incluida la acordada en la sentencia por tal concepto.

Al notificarse a las partes esta Resolución hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Iltma. por ante mí el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Miguel Collantes Valverde, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres. 1.242

*El Secretario,*

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE  
SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Iltmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha once de marzo de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de Accidente, seguidos a instancias de Cándido Sánchez Sánchez, contra Cía. Santanderina de Montajes, S. A., señalados con el núm. 377/83 del año,

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1983, estableciendo el siguiente

FALLO: Que, desestimando en lo esencial, y estimando en parte en el aspecto accesorio que se dirá, la demanda interpuesta por D. Cándido Sánchez Sánchez, debo absolver y absuelvo a la Empresa Cía. Santanderina de Montajes, S. A., a la Mutua Asepeyo, Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 151, y al Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social, de las preten-

siones de que se declare al demandante en situación de invalidez permanente parcial para su profesión habitual por las secuelas derivadas del accidente de trabajo sufrido el día 5 de octubre de 1981, y de que se le abone la prestación que hubiera correspondido a tal calificación, pero a cuyos codemandados en su grado correspondiente, y con cargo en principio a la Mutua Patronal, debo condenar y condeno a que se abone al demandante una indemnización de 60.000 ptas. por las lesiones permanentes no invalidantes derivadas de dicho accidente, en lugar de la cantidad inferior acordada por tal concepto en vía administrativa.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la Compañía Aseguradora si recurriere, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, abierta al efecto en el Banco de España, y 2.500 ptas. en la Cuenta núm. 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Cía. Santanderina de Montajes, S. A., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres.

1.241

*El Secretario,*

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE  
SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Iltmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de Despido, seguidos a instancias de José Luis Cuesta Campuzano y otro, contra Construc-

ciones Miguel Collantes Valverde, señalados con el núm. 30/83 del año,

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado Auto, con fecha 25 de mayo de 1983, estableciendo el siguiente

ACUERDO: Que estimando la pretensión ejecutiva por despido nulo interpuesta por los demandantes D. José Luis Cuesta Campuzano, D. José María Pérez Gil, D. Jerónimo de la Pinta García y D. José Luis Miguel Salas, debo declarar y declarar rescindidas con efectos al día de hoy las relaciones laborales que habían venido manteniendo con el demandado D. Miguel Collantes Valverde, al cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar a cada uno de los demandantes una indemnización de 52.486 ptas., y además los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que para cada uno de los demandantes asciende en total, incluida la cifra fijada en la sentencia por tal concepto, a 261.241 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Iltma. de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a D. Miguel Collantes Valverde, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres. 1.239

*El Secretario,*

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE  
SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Iltmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de Cantidad, seguidos a instancias de Andrés Pilatti Fernández, contra Fundiciones de Parayas, S. L., señalados con el núm. 646/83 del año,

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha trece de julio de 1983, estableciendo el siguiente

FALLO: Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a Fundiciones de Parayas, S. L. a que abone por los conceptos reclamados, a D. Andrés Pilatti Fernández, la cantidad de 39.283 ptas. (treinta y nueve mil doscientas ochenta y tres).

Así por esta mi Sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, en virtud de lo establecido en el Art. 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: F. Javier Sánchez Pego.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Fundiciones de Parayas, S. L., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres. 1.194

*El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION DE  
SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

D. Antonio Gómez Casado, Juez de Instrucción Accidental de San Vicente de La Barquera y su Partido.

HAGO SABER: Que en el Rollo de Apelación, núm. 16/1983, dimanante de juicio de faltas, núm. 154/1982, del Juzado de Distrito de esta Villa, seguido por daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, digo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«SENTENCIA.—San Vicente de la Barquera, a uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos, en grado de apelación, por el Sr. D. Francisco Tuero Aller, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, los presentes Autos penales, Rollo de Apelación núm. 16/1983, seguidos entre partes; de la una, y como apelante, Felipe Lauro Sánchez Fernández e Ignacio Cortabitarte González, y de

otra, como apelado, Francisco Sebrango Bueno, sobre daños en accidente de circulación, siendo parte igualmente el Ministerio Fiscal, y

**FALLO:** Que desestimando como desestimo el recurso de apelación interpuesto por Felipe Lauro Sánchez Fernández, debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de esta Villa en el juicio de faltas de que dimana el presente Rollo, declarando de oficio las costas causadas en esta alzada. Devuélvanse los autos originales a dicho Juzgado de Distrito con certificación de esta sentencia para que se proceda a su ejecución en la que habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde el mismo momento de dictarse la sentencia impugnada.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Ignacio Cortabitarte González, antes vecino de Torrelavega y en la actualidad en desconocido paradero, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, a veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

*El Juez de Instrucción, El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION DE  
SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

D. Antonio Gómez Casado, Juez de Instrucción Accidental de San Vicente de La Barquera y su Partido.

**HAGO SABER:** Que en Diligencias Previas, seguidas en este Juzgado con el núm. 223/1983, por daños en accidente de circulación, ocurrido en Comillas el día 10 de agosto de 1983, se ha acordado llamar para, ante este Juzgado, al súbdito alemán Bettina Von Monttbeck, propietaria del vehículo matrícula AB-LA-597, por término de diez días para que comparezca ante este Juzgado y presente su permiso de conducción, así como de cuantos seguros posea y recibir la declaración.

Y para que sirva de llamada en forma y emplazamiento a tal efecto de referida, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, a doce de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

1.341

*El Juez de Instrucción, El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION DE  
SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

D. Antonio Gómez Casado, Juez de Instrucción Accidental de San Vicente de La Barquera y su Partido.

**HAGO SABER:** Que en Diligencias Previas, núm. 213/1983, de este Juzgado por robo, se ha acordado llamar para ante este Juzgado a la súbdita alemana Angelika Mairle, nacida en Rain/Lench, Baviera (Alemania), por término de diez días, para que comparezca ante este Juzgado, para recibirla declaración y ofrecerla las acciones del Art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en referida causa.

Y para que conste y sirva de llamada en forma y emplazamiento a tal efecto de la referida, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, a veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

*El Juez de Instrucción, El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION DE  
SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

D. Antonio Gómez Casado, Juez de Instrucción Accidental de San Vicente de La Barquera y su Partido.

**HAGO SABER:** Que por providencia de esta fecha, dictada en Diligencias Previas, seguidas en este Juzgado con el núm. 218/1983, por daños en accidente de circulación, ocurrido en término de Ruiloba, el día 7 de agosto de 1983, al colisionar los vehículos matrícula B-0808-DJ y el de matrícula francesa 8899-VV-38, por medio del presente se llama para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, con objeto de recibirle declaración, ofrecerle las acciones y tasar los daños del turismo francés, matrícula 8899-VV-38 Roland Hodier, o acredite los mismos.

Y para que conste y sirva de llamada y emplazamiento a referido señor y su aplicación en el

Boletín Oficial de la provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, a diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

*El Juez de Instrucción, El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 1.277-82, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 310; despachos, 910; Médico Forense, 550; ejecución, 50; suma parcial, 1.760 ptas.; reintegros y mutualidad, 1.250, 120, 280; transporte, 250; indemnización a Manuel Sañudo de 16.000 ptas.; total: 19.660 ptas.; importan diecinueve mil seiscientos setenta pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Manuel Fernández Prieto, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres. 1.260

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 646-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones de tráfico y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Vicenta Fernández, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Torrelavega, contra los denunciados, Damián Abertura Vila, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Suances, y Pedro González Subiri, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de Sierrapando, perjudicados la lesionada y José-Luis Sánchez Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sierrapando,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Damián Abertura Villa, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 5.000 ptas. de multa, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir, costas y la indemnización a Vicenta Fernández Martínez de 60.000 ptas., por los días que permaneció impedida más los gastos médico-sanatoriales que debidamente acredite en ejecución de sentencia.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Damián Abertura Villa, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a once de agosto de mil novecientos ochenta y tres. 1.352

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 1.777-82, se ha practicado tasación de costas que, copiado, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 390; despachos, 650; ejecución, 50; suma parcial: 1.130; reintegros y

mutualidad, 1.250, 630; transporte, 300; indemnización a Juan Faustino Vega, 16.872 ptas.; multa, 5.000 ptas.; total: 25.182 ptas.; importa: veinticinco mil ciento ochenta y dos pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Marga Senfert, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a once de agosto de mil novecientos ochenta y tres. 1.353

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DAY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 134-83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. Juez de Distrito Núm. Uno, D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los presentes Autos de juicio verbal de faltas, núm. 134-1983, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal y D. Tomás Fernández González, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander, y, de la otra, como denunciado, D. Miguel-Angel Ortiz López, mayor de edad, soltero y vecino de Alceda,

FALLO: Que debo condenar y condeno a D. Miguel-Angel Ortiz López, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple, sin infracción de reglamentos a la pena de Tres mil pesetas de multa, con tres días de responsabilidad personal subsidiaria si no paga dicha multa en el término que se le conceda y al pago de las costas de este juicio de faltas; y a que pague en concepto de responsabilidades civiles

a D. Tomás Fernández González la cantidad de Ochenta y tres mil, digo Ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesetas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Miguel Angel Ortiz López, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres. 1395

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 60-83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. Juez de Distrito Núm. Uno, D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los presentes Autos de juicio verbal de faltas, núm. 60 de 1983, seguidos por presunta falta consumada de daños, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, Delfín José Gutiérrez Martínez, mayor de edad, soltero, chófer y vecino de Santander, y, como presunto perjudicado, Antonio Gutiérrez Martínez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander, y, de la otra, como denunciado, Antonio Pereira, mayor de edad y vecino de Clermond-Ferrand (Francia), y de ignorados antecedentes penales, conducta e instrucción,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Antonio Pereira, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, con resultados de daños a la pena de Tres mil pesetas de multa, con tres días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel, si no paga dicha multa en el término de cinco días y al pago de las costas de este juicio de faltas; y a que pague en concepto de responsabilidades civiles a Antonio Gutiérrez Martínez la cantidad de 56.100 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Antonio Pereira, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres. 1.394

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 170-83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños de tráfico y a instancia del Sr. Fiscal Municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Antonio García Fernández, de 18 años de edad, soltero, estudiante y vecino de Torrelavega, contra el denunciado Jonathan Mascall Grinsdale, con domicilio en Inglaterra, y perjudicado Antonio García Pérez, mayor de edad, y vecino de Torrelavega,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Jonathan Mascall Grinsdale, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 1.000 ptas. de multa, costas y la indemnización a Antonio García Pérez de 55.786 pesetas por los daños.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Jonathan Mascall Grinsdale, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y tres. 1.396

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 1.813-82, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 390; despachos, 810; ejecución, 50; suma parcial: 1.290; dietas Juzgado, de Distrito núm. 7 de Bilbao, 800; reintegros y mutualidad, 1.650, 675; transportes, 1.000; indemnización a Vicente Davalillo; 82.000 ptas., y a Aníbal García digo Carlos González Múgica, de 19.348 ptas.; multa, 1.000 ptas.; total: 107.913; importan: ciento siete mil novecientas trece, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a la condenada Valeriana Lavín Lagon, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres. 1.262

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 1.873-82, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 396; despachos, 650; ejecución, 50; suma parcial: 1.130; dietas Juzgado de Distrito núm. 2 de León, 800; reintegros y

mutualidad, 1.750, 675; transportes, 650; indemnización a Gerardo Madero Domínguez, de 56.607 pesetas, a Jesús digo José-Manuel Fernández, 17.172 ptas.; multa, 5.000 ptas.; total: 83.784 pesetas; importan: ochenta y tres mil setecientas ochenta y cuatro pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancionable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Jean Louis Taris, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y tres. 1.261

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 1.254-82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. Juez de Distrito Núm. Uno, D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los presentes Autos del juicio verbal de faltas, núm. 1.254 de 1982, seguido por presunta falta consumada de negligencia sim-

ple sin infracción de reglamentos, seguidos digo, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal y D. Antonio Macheca Careaga, mayor de edad, casado, naviero y vecino de Madrid, y, de la otra, como denunciado, D. Ramón Narváez Cosío, mayor de edad, soltero, camarero y vecino de Méjico DF (Méjico), y, en concepto de presunto responsable civil subsidiario, la entidad AVIS, con domicilio social en Santander,

FALLO: Que debo condenar y condeno a D. Ramón Narváez Cosío, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos a las penas de TRES MIL PESETAS de multa, con tres días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel, si no hace efectiva dicha multa, en el término que se le conceda, UN MES de privación del permiso de conducir para circular por carreteras españolas, reprensión privada, pago de costas y a D. Antonio Menchaca Careaga, en concepto de responsabilidad civil, de Cuatrocientas sesenta mil trescientas cincuenta y tres pesetas, por los siguientes conceptos: a) Trescientas cuarenta mil setecientas veintitrés pesetas por los daños causados a su vehículo. b) Noventa y seis mil pesetas por los días que estuvo impedido. c) Veintitrés mil seiscientas treinta pesetas por gastos médico-farmacéuticos; siendo responsable civil subsidiario la entidad AVIS.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Ramón Narváez Cosío, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres.

1.229

*El Secretario,*

# ANUNCIOS MUNICIPALES

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO SANTANDER

(Anuncio)

No habiéndose presentado reclamaciones al

expediente de modificación de créditos, núm. uno, del Presupuesto Ordinario y de Inversiones del ejercicio de 1982, se eleva a definitivo, con el siguiente resumen:

### PRESUPUESTO ORDINARIO

#### AUMENTO

<i>Partida</i>	<i>Aumento ptas.</i>	<i>Consignación actual (incluido aumento)</i>
125.1	280.597	1.015.510
131.5	12.825	29.025
171.1	45.789	45.789
171.3	10.970	62.000
181.1	25.000	245.000
211.1	360.000	520.000
223.3	11.670	257.670
242.1	13.820	33.820
257.6	51.772	1.051.772
263.6	327.220	327.220
274.1	186.697	226.697
326.9	3	33.236
481.4	65.617	111.617
853.9	1.050.000	1.050.000
956.9	7	39.877

#### DEDUCCIONES

<i>Partida</i>	<i>Deducciones ptas.</i>	<i>Consignación que queda</i>
111.1	90.477	1.359.079
222.1	75.000	25.000
222.4	50.000	—
223.1	30.615	89.385
223.8	51.000	9.000
233.1	18.840	21.160
257.4	45.032	54.968

*Recursos a utilizar*

Transferencias de otras partidas 360.964 pesetas; Mayores Ingresos, 1.304.501 pesetas y Su-

perávit disponible de la Liquidación del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1982: 776.522 pesetas.

## PRESUPUESTO DE INVERSIONES

## AUMENTOS

<i>Partida</i>	<i>Aumento (ptas.)</i>	<i>Consignación actual (incluido aumento)</i>
61	21.324	371.324
63	900.000	1.000.000
64	481.676	2.055.091
65	1.547.000	1.547.000

*Recursos a utilizar*

Operación de crédito, préstamo con Banco de Crédito Local, 2.950.000 pesetas.

Lo que se expone al público en cumplimiento

de lo dispuesto en el Art. 14, 2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Molledo, a 15 de julio de 1983.

1.253

*El Alcalde,*

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

(Edicto)

No habiéndose presentado reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la Oposición convocada por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad dos plazas de Guardias Municipales, esta Alcaldía Presidencia adopta la resolución de elevar a definitiva la referida lista provisional, que fue publicada en el núm. 101 del Boletín Oficial de Cantabria, correspondiente al día 10 de agosto de 1983.

El Tribunal calificador de esta Oposición ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente:

— El Alcalde-Presidente, D. Sabino Vadillo Amillategui.

Suplente:

— El Primer Teniente de Alcalde, D. Eduardo Brígido Solana.

Vocales:

— En representación del profesorado oficial, D. Víctor-Tomás González Rodríguez y como suplente D. Jesús María Salvador Martín, ambos profesores de Formación Profesional en el Instituto de Laredo.

En representación de la Jefatura Provincial de Tráfico: D. Manuel González Azpiazu, y como suplente, D. Francisco Vierna Martínez.

En representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, D. Juan N. Badolato González, y como suplente, Fernando de Félix Prellezo.

Secretario:

— El de la Corporación Municipal, D. José Cantero Llorente y como suplente, D. Alberto Vaquero Puente.

Si finalizado este plazo no se hubiese presentado reclamación alguna los ejercicios darán comienzo el día diez de octubre en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las diez de la mañana.

Verificado el oportuno sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, ha correspondido actuar en primer lugar a D. Serafín Alberdi Rodríguez, debiendo continuar los que le siguen por orden alfabético de apellidos

hasta completar la lista total, publicada en el número 50 del B. O. de Cantabria, de 10 de agosto de 1983.

Colindres, 27 de agosto de 1983.

*El Alcalde,*

Fdo.: Sabino Vadillo Amillategui

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

(Presupuesto)

Aprobado el PRESUPUESTO ORDINARIO de 1983, en la Sesión del Pleno del día 25 de

agosto de 1983, se expone al público durante quince días a efectos de reclamaciones.

RESUMEN POR CAPITULOS

GASTOS

	PESETAS
1. Remuneraciones del Personal	12.500.000
2. Compra Bienes C. y Servicios	8.038.000
3. Intereses	1.189.626
4. Transferencias Corrientes	1.195.000
TOTAL ... ..	24.256.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	4.435.000
2. Impuestos indirectos	2.215.000
3. Tasas y otros ingresos	4.360.000
4. Transferencias Corrientes	12.846.000
5. Ingresos Patrimoniales	400.000
TOTAL ... ..	24.256.000

Polanco, 26 de agosto de 1983.

*El Alcalde,*

Fdo.: Luis Lobón González

# Boletín Oficial de Cantabria

Lunes, 10 de Agosto de 2015

N.º 157 - Año 111

## SUMARIO

### CONTENIDOS

Decreto 1/2015, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Empleo Juvenil de Cantabria para el año 2015.

Decreto 2/2015, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Empleo Juvenil de Cantabria para el año 2015.

Decreto 3/2015, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Empleo Juvenil de Cantabria para el año 2015.

Decreto 4/2015, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Empleo Juvenil de Cantabria para el año 2015.

### ADMINISTRACION Y JUSTICIA

Decreto 5/2015, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Empleo Juvenil de Cantabria para el año 2015.

### CONVOCATORIAS

Decreto 6/2015, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Empleo Juvenil de Cantabria para el año 2015.

Decreto 7/2015, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Empleo Juvenil de Cantabria para el año 2015.

Boletín Oficial de Cantabria

75 páginas, 125 euros, 10 de agosto de 2015

Impreso en España por el Centro de Estudios e Investigaciones Científicas de Cantabria, S.A. (CEI Cantabria) en el año 2015. Todos los derechos reservados. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

# Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes ↗

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983 • Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003